

## UNA VISION AUTORIZADA DEL CARMELO TERESIANO ESPAÑOL EN EL SIGLO XVIII

FRANCISCO VEGA SANTOVEÑA

### 1. *Una fuente citada y no publicada.*

En el Archivo Secreto Vaticano (A. S. V.), en la sección *Nunziatura Madrid*, nos encontramos con documentación relacionada con los Carmelitas Descalzos<sup>1</sup> producida durante la nunciatura en Madrid de Nicolás Colonna de Stigliano, arzobispo de Sebaste, nunciatura que va de 1776 a 1785<sup>2</sup>. Carpetas que contienen según reza en el tomo II "*materie appartenente ai PP. Carmelitani Scalzi di Spagna*". El número 179 nos interesa sobre manera para el presente trabajo. Casi todo el material de este manuscrito viene sin paginar<sup>3</sup>. Y en estas fuentes del siglo XVIII, de

---

<sup>1</sup> *Archivo Secreto Vaticano*, (en adelante A. S. V.), en la documentación de la *Nunziatura Madrid*, nn. 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185. Material que abarca los años 1748-1785, si bien la mayor parte es de la nunciatura de Colonna en España. El volumen que nos interesa en este trabajo es propiamente el 179 que está relacionado con la reforma de los carmelitas descalzos, 1778-1785. En él encontramos correspondencia (originales y copias) de Colonna con el Secretario de Estado, estados de las provincias de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja de 16 y 18 hojas cada uno de ellos, correspondencia del General Gregorio de San Joaquín y Colonna, Informes del General al nuncio en 1778, de 117 hojas. También informes de los obispos de Palencia, Valladolid, Málaga, Calahorra, Zamora, Huesca, Barcelona, Cartagena, Segovia (12 hojas), Burgos (15 hojas), Lérida, Toledo, Avila, Valencia, Jaén (8 hojas), Granada, Tarazona, Córdoba, Salamanca y Sevilla (40 hojas), sobre los carmelitas en sus diócesis. Todos ello de gran valor para tener una visión autorizada de la situación.

<sup>2</sup> Nicolás Colonna de Stigliano, arzobispo de Sebaste, ejerció de nuncio en España de 1776 a 1785 en que fue elevado al cardenalato. Tuvo una actuación de primer orden en los hechos que nos ocupan de la reforma interna de los Carmelitas Descalzos y en su nuevo plan de estudios así como en el proceso episcopal de San Alberto. Cfr: *Hierarchia Catholica*, VI, p. 34 y nota 99.

<sup>3</sup> Deja en blanco 8 páginas para escribir un *Indice di quanto contiene il presente tomo*, el cual nunca se asentó, y a continuación está escrito: 1778. *Carteggio tra il Nunzio Colonna col Emo. Secretario de Stato riguardante il vo-*

interés sobre todo para la Historia de la Congregación española de Carmelitas Descalzos, viene inserto un *Informe*<sup>4</sup> de José Antonio de San Alberto respondiendo a una solicitud de Colonna que le pide informe sobre la situación de la Orden tal como él cree y conoce desde su experiencia privilegiada después de estar durante casi ocho años al frente de la Procura General<sup>5</sup>. Para estas fechas San Alberto ya estaba nombrado obispo de Tucumán<sup>6</sup>. Documento de gran importancia, usado con frecuencia, y nunca publicado.

El P. Silverio se vale de él en su Historia del Carmen Descalzo<sup>7</sup>. Sin embargo no tuvo acceso directo al documento guardado en la Nunciatura, sino que usa una copia que viene inserta en el manuscrito 7.290 de la Biblioteca Nacional de Madrid (B. N. M.) de 67 páginas en folio. Se trata de una copia de todo el material reunido por el nuncio sobre el asunto de la reforma de las Constituciones y de los estudios de la Orden encargada por Carlos III al nuncio. En este manuscrito de la B. N. M. van juntos:

- *Memorial de Diego de San Rafael (mayo de 1747)*,
- *Dictámen del Inquisidor General (mayo de 1747)*,

---

*luminosissimo affare della Riforma che ha de bisogno questa Religione Hispanica di Padri Carmelitani Scalzi, e di cui ne fu incombinzato il Nunzio tanto dal Santo Padre, che della Maestá del Re Catolico, como se releva da tutti gl'atti, che fornisce questa posizione.* Al hacer público este documento, me he permitido, pensando en facilitar la lectura del mismo y para facilitar las citas, el dividirlo en partes poniéndole títulos, numerar los párrafos, etc.

<sup>4</sup> Es la respuesta a la solicitud hecha por el nuncio Colonna. Manuscrito de 50 hojas sin foliar. También viene un dictámen del mismo San Alberto sobre los puntos contenidos en el Breve de Benedicto XIV de 12 hojas.

<sup>5</sup> Para un acercamiento biográfico a José Antonio de San Alberto puede consultarse mi artículo titulado *José Antonio de San Alberto (1727-1804): datos para una biografía "crítica"*, en *Monte Carmelo* 102 (1994) 87-127.

<sup>6</sup> Había sido nombrado obispo por el rey Carlos III el 21 de febrero de 1778 comunicándosele para que avise "de su aceptación o renuncia". Cfr. Archivo General de Indias (A. G. I., Bs. As. 225. Oficio n. 6). Y San Alberto aceptaba el episcopado el 9 de junio. Una vez aceptado por parte del carmelita, el rey lo hace público en Aranjuez el 30 de junio. El Papa Pio VI aprobará el nombramiento el 23 de septiembre del mismo año. Las Bulas son enviadas el 18 de noviembre. Juró guardar el Regio Patronato el 20 de diciembre. Fué consagrado en la catedral de Buenos Aires por el franciscano Malvar y Pinto el domingo 17 de septiembre de 1780.

<sup>7</sup> Cfr: t. XII, cap. XIII.

- *Cartas de algunos obispos españoles sobre los Carmelitas Descalzos,*
- *Informe de José Antonio de San Alberto al nuncio Colonna.*

Este manuscrito es la fuente que usó Silverio y que conocen los demás autores españoles, ya que siguen a Silverio, pero no el original vaticano.

## 2. Una encomienda

Acabado el capítulo general de 1778, una parte de la Orden quedó descontenta de los resultados del mismo en cuanto a elecciones se refiere acusando ante el rey a los superiores de parciales, de nepotismo, de bandos y un largo etc. No era esta la razón principal del estado de la Orden. Arrastraba de años un descontento más profundo y más grave de lo que se presenta ante el rey a estas alturas. La familia teresiana estaba dividida en dos bandos que podríamos llamar o tratar de favorables a una reforma a fondo de las Constituciones y de los planes de estudios que estaban en vigor, y de otro grupo inmovilista que opinaba que las leyes eran algo sagrado que no se podía tocar. A lo más se podía permitir alguna pequeña reforma de un punto concreto pero sin alterar nada más. Lo que siempre se ha dado en toda institución: personas con tendencias estáticas para las que nada debe ser cambiado, y personas que opinan que permaneciendo íntegro aquello que tiene que ver con lo carismático, lo demás, que suele ser reglamentación, debe revisarse y adaptarse con el correr de los tiempos. Ya en los capítulos de 1742 y 1745 se había tratado bajo el generalato de Diego de San Rafael la posibilidad de introducir algún cambio en las Constituciones pero se produjo una fuerte oposición a todo cambio e incluso se llegó a prohibir hablar de dicho tema, pensando que con dicha prohibición desaparecería la problemática. Y el dicho Diego de San Rafael<sup>8</sup> tuvo

---

<sup>8</sup> Diego de San Rafael era natural de Almonacid de Zurita (Guadalajara) donde había nacido en 1690. Pertenecía a la provincia religiosa del Espíritu Santo o Castilla la Nueva. Religioso docto y resuelto. Fue elegido General de la Orden en el Capítulo General celebrado en Pastrana en 1742 y gobernó la orden hasta 1748. Envuelto en la tormenta de la reforma de las Constituciones, una vez cesado en su cargo y fracasado en su intento de dar una vuelta

que sufrir por ello siendo humillado y viéndose obligado a pedir perdón.

Después del capítulo de 1778, los memoriales llovieron al rey pidiendo justicia por parte de los que se habían sentido postergados y despreciados. Abiertamente declaraban que había habido manipulación. Ya en el capítulo intermedio de 1775 celebrado en Pastrana se había pedido se pusiera algún remedio a la situación pero "bien lejos de esto se ha continuado con exceso, porque la prepotencia y partido dominante del Padre General que lo era Francisco de la Presentación, arrollando los sujetos de más virtud y talento propuestos por sus provincias para las Prelacias Superiores, puso un Definitorio todo de su partido y facción con lo que quedó infructuosa y cubierta la residencia que se le hizo de excesos, que merecen severa y pública corrección"<sup>9</sup>. No estamos solamente ante un escrito de tres frailes descontentos aunque se debe tener presente que uno de ellos era provincial, sino que estos son tres de los muchos que se quejaron ante el rey. El ministro Manuel de Roda cuando escribe al nuncio Colonna de Stigliano dándole cuenta de la situación y encargándole "tome V. E. las providencias que estime más convenientes a la observancia y reglas de la Reforma de esta Orden administrando justicia a las partes interesadas que se quejan de la opresión y agravios que dicen están padeciendo"<sup>10</sup>, le dice que las quejas son de San Hermenegildo de Madrid, de Guadalajara, Calatayud, Talavera y otras. Lo que sí es un punto en que todos están de acuerdo es en la culpabilidad que le toca más que a ningún otro al P. Francisco de la Presentación<sup>11</sup>.

---

a las fuentes teresianas, se retiró a su provincia. Murió en Madrid en noviembre de 1761 a la edad de 75 años y 55 de profesión religiosa. Cfr. SILVERIO DE SANTA TERESA, o.c. , t. XII, cap. I y II.

<sup>9</sup> Así se quejan Juan Evangelista de Jesús María, Francisco de la Asunción y Juan de San José en carta fechada en Madrid a 22 de mayo de 1778. Cfr: A. S. V. , *Nunziatura Madrid*, 180. También se puede consultar Archivo General de Simancas (A. G. S.), *Gracia y Justicia*, leg. 651.

<sup>10</sup> Ib. Carta del ministro Manuel de Roda al nuncio Colonna de Stigliano fechada en Aranjuez el 3 de julio de 1778. También A. G. S. , *Gracia y Justicia*, leg. 651.

<sup>11</sup> El P. Francisco de la Presentación era natural de Almadén (Ciudad Real) donde había nacido en 1704. Profeso de Pastrana donde había emitido sus votos en 1719. Perteneía a la provincia de Castilla la Nueva donde había sido provincial. Fue también secretario del P. Pablo de la Concepción (Samaniego) y dos veces Definidor General. Gobernó la Orden como Gene-

### 3. Autenticidad albertiana del Informe

Para el P. Silverio no cabe duda de la paternidad albertiana del Informe. Aunque no entra a enjuiciarlo críticamente, se puede ver en su tratamiento del tema que no es de su agrado. No lo dice abiertamente pero se intuye que está a favor de los no reformistas y no de los que pedían las reformas, de los cuales San Alberto era una de las cabezas. Para Silverio, San Alberto es la figura más destacada de la Congregación española en el siglo XVIII y “capaz él solo de honrar una Orden religiosa<sup>12</sup>, pero en este punto de la reforma de Constituciones y demás legislaciones Silverio está a favor de los “inmovilistas”<sup>13</sup>.

Alberto Pacho no pone en duda la autoría de San Alberto sobre el documento al que considera un “diagnóstico duro y casi brutal, ciertamente no injusto”, pero cree que ha sido sujeto a “filtros y alteraciones de los secretarios de la Nunciatura”. Y sin embargo tanto Colonna como sus secretarios respetaron el original albertiano. Ciertamente Pacho está influenciado por el juicio de Silverio y tiene presente solamente el manuscrito 7.290 de la B.N.M<sup>14</sup>.

Será el P. Matías del Niño Jesús, al enjuiciar el artículo de Pacho el que no lo crea salido de la pluma de San Alberto. Ni en la forma ni en el fondo. No pudo haber salido de la pluma del ex Procurador General, ya nombrado obispo del Tucumán, un escrito tal:

---

ral entre 1773 y 1778. El P. Silverio lo considera un General de altura. La documentación que manejamos lo retrata como un hombre inclinado a partidismos e intrigas. Su misma elección al generalato fue un manejo por influencias del conde de Floridablanca con el que tenía cierta amistad. Así se lo dá a entender el conde de Aranda a Floridablanca en carta del 30 de junio de 1775 cuando le dice con sorna que “El Reverendísimo General, sucesor de Elías, está muy agradecido al favor de Vuestra Señoría Ilustrísima por su elección. Y yo también doy a V. S. las gracias por sus influjos”. (Archivo de la Embajada española ante la Santa Sede, leg. 440). Falleció el P. Francisco en Almodóvar del Campo en octubre de 1786. Cfr. SILVERIO DE SANTA TERESA, *Historia del Carmen Descalzo*, t. XII, cap. VIII, pp. 202-210.

<sup>12</sup> SILVERIO DE SANTA TERESA, *Historia del Carmen Descalzo en España, Portugal y América*, t. XII, cap. XXV, p. 623.

<sup>13</sup> Cfr. o. c. , t. XII, caps. XIII, XIV, XV y XVI.

<sup>14</sup> ALBERTO PACHO, *Un obispo carmelita consuela al Papa Pio VI*, en *Monte Carmelo* 93 (1985) 211-238.

“No es posible que tal texto sea auténtico, ni en el contenido ni en la letra, del arzobispo. Si es de los oficiales de la nunciatura de Madrid, desconocen totalmente el valor de lo que desprecian. No es posible poner en la pluma y boca de Mons. San Alberto el calificativo de “idiotismo” dado a su provincia. Digo que no es creíble porque se opone plenamente a su dulce y suave lenguaje. Ocho páginas dedica Gato Castaño a elogiar y hacer ver la dulzura, suavidad, “genio apacible”, del arzobispo de La Plata en sus escritos y sus palabras con que procedía siempre; esto es una contradicción radical al texto aducido por Pacho. Por eso no se le puede tener como auténtico y real”<sup>15</sup>.

P. Gato Castaño también cita este Informe de San Alberto a Colonna cuando escribe del papel que jugó en la reforma del plan de estudios de la Congregación española. Pero la fuente usada es siempre Silverio<sup>16</sup>.

Estudiado en profundidad, no cabe duda alguna sobre su autenticidad. Es de San Alberto. No está escrito por él de su puño y letra, pero la firma del mismo viene al final del último renglón y estamos ante la auténtica firma de San Alberto. Esto en el manuscrito vaticano, pues en la copia de la BNM, unido como va a otros informes como hemos dicho más arriba, se podría poner en duda la autoría, cosa que no ocurre en el Vaticano. La documentación que acompaña dicho manuscrito nos clarifica el asunto todavía más.

Colonna escribe a San Alberto con fecha 11 de julio de 1778 solicitando su informe, la siguiente carta:

Rvdo. Padre: Habiendo acudido al Rey varios religiosos del Orden de V. R. haciendo presente el despotismo con que se ha procedido en el último Capítulo General, y los males que amenazan la ruina de la Reforma de Santa Teresa, se ha dignado S. M. C. encargarme, que teniendo presentes los Breves expedidos por la Santidad de Benedicto XIV en 1 de febrero de 1754 con motivo de los abusos que parecen se habían introducido en la

<sup>15</sup> Cfr. *Revista de Espiritualidad* 47 (1988) 167-170.

<sup>16</sup> PURIFICACION GATO CASTAÑO, *La educación en el Virreinato del Rio de la Plata. Acción de José Antonio de San Alberto en la Audiencia de Charcas, 1768-1810*. Zaragoza 1990. Cfr. pp. 31-38.

Religión, tome las providencias convenientes para la observancia de la Disciplina monástica y reglas de la Reforma.

Para proceder con la reflexión que pide tan grave asunto, y confiando en las buenas prendas y cualidades que adornan a V. R. y que le han hecho digno de estar nombrado para el obispado de Tucumán, deseo me informe por menor con toda distinción y claridad de los abusos que haya notado haberse intorducido en la Religión, médios y modos que tenga por acertados para su Reforma, de manera que queden cortados en su raíz, con todo lo demás que la penetración de V. R. contemple digno de pasarse a mis noticias en las actuales circunstancias para que lo remedie; y pues seguramente se hallará V. R. instruído de lo ocurrido sobre la ejecución de los Breves, me informará así mismo de su contenido, y de cuanto por oportuno a fin de que con conocimiento pueda tomar las más serias, y eficaces Providencias que correspondan.

Espero que para el logro de las rectas intenciones del Católico Monarca, cumplirá V. R. este mi encargo con la sinceridad que de suyo piden, y ruego a Dios que su vida sea conservada.

Madrid y Julio, 11 de 1778.

M. R. P. Fr. José Antonio de San Alberto, Obispo electo de Tucumán<sup>17</sup>.

La respuesta de San Alberto a la solicitud del nuncio no se hace esperar. Con fecha 15 de julio acusa recibo de la siguiente forma:

Señor Exmo. todo de mi veneración y respeto. Con el mismo recibí la de V. Excia. de 11 de este mes, en la que V. Excia. se digna mandarme informe con toda distinción y claridad los abusos que haya notado introducirse en la Religión, médios y modos que tenga por acertados para su Reforma con todo lo demás que contemple digno de pasarse a la noticia de V. Excia. Todo lo que procuraré poner en práctica con la mayor brevedad, obedecien-

---

<sup>17</sup> *Carta del nuncio Colonna a San Alberto de 11 de agosto de 1778*, A. S. V. , *Nunziatura Madrid* 180. Esta carta así como la respuesta de San Alberto que transcribo a continuación, son publicadas por primera vez en este trabajo.

do a V. Excía. como es mi obligación por cuya vida quedo rogando a Dios en este de Carmelitas Descalzos a 15 de julio de 1778<sup>18</sup>.

Puesto a la encomienda, San Alberto va plasmando en el papel los que él cree son los males que impiden a la Orden ser aquello que debe ser ante el mundo. Como buen ilustrado cree que la ignorancia, la falta de dedicación a los libros, la cerrazón a no abrirse a las nuevas corrientes culturales etc. son el primer y más grave mal. Junto con la ambición, el espíritu de partido y algunos otros males menores. Una vez cocluído el trabajo de redacción, presenta el documento al ministro Manuel de Roda y después se lo remite a Colonna. Le adjunta la carta siguiente:

Muy Señor mio y de mi mayor respeto y Veneración: Remito a V. Excía el consabido Informe, que no he puesto antes en manos de V. Excía por haberlo estado en las del Sr. Dn. Manuel de Roda. Los papeles que cito en él, y ofrezco presentar lo haré luego que los arregle por sus números para mayor claridad. Pienso haber satisfecho el encargo sin otra mira que el bien de la Orden, y con tanta verdad, que cuanto afirmo en él, lo pudiera jurar: *in verbo Sacerdotis* en caso necesario. V. Excía. es muy dueño mio y mi Prelado para poderme mandar cuanto sea de su agrado, mientras yo ruego a Dios guarde a V. Excía. En este de Carmelitas Descalzos de Madrid a 5 de agosto de 1778.

Fr. José Antonio de San Alberto, Obispo Electo de Tucumán<sup>19</sup>.

\* \* \*

## INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA ORDEN

### INTRODUCCION

Excmo. Señor:

1. En cumplimiento de la carta orden de V. Ilma. de 11 de este mes<sup>20</sup> en que me manda, informe a V. Exc. por menor, con

<sup>18</sup> Carta de San Alberto al nuncio Colonna de 15 de julio de 1778, en Ib.

<sup>19</sup> Carta de San Alberto al nuncio Colonna de 5 de agosto de 1778. A.S.V., Ib.

<sup>20</sup> Ib.



toda distinción y claridad de los abusos, que haya notado haberse introducido en la Religión; medios y modos que tenga por acertados para la reforma, de modo que queden cortados en su raiz; con todo lo demás que contemple digno de pasarse la noticia de V. Exc. en las actuales circunstancias a fin de que con conocimiento, pueda tomar las más serias, y efectivas providencias que correspondan.

2. En cumplimiento, pues, de esta orden, y deseoso de satisfacer a la confianza que V. Exc. se digna hacerme, con aquella verdad que pide la grandeza de la materia, y con aquella imparcialidad propia de un hombre, que ya en su Orden (después de la gracia que el Rey le ha hecho, nombrándole Obispo del Tucumán) no puede tener otras miras que las de su propio lustre y refurmación: Debo desde luego, y ante todas cosas confesar a V. Exc.:

3. Que después de treinta y cinco años de profesión en esta reforma de Santa Teresa<sup>21</sup>, gastados los más de ellos en la carrera de Lector, Prior, Secretario Provincial y Procurador General,<sup>22</sup> oficios, que por sí mismos conducen a un exacto conocimiento de las cosas más interiores de ella, no he advertido, Sr. Ilmo, en su Instituto, Regla y Constituciones cosa, que no sea la más propia a formar unos religiosos perfectos en sí primeramente y después muy útiles a la Iglesia y al Estado: con esta sencilla confesión que debo hacer en obsequio de la verdad, de la justicia, y del amor a una Madre que me dió el ser; diré igualmente, e informaré a V. Exc. de ciertos defectos, y cizañas que el tiempo, la miseria y el hombre enemigo han introducido, y sembrado en esta Viña de la gran Teresa, y que lentamente van preparando su menoscabo, y ruína, si no se acude a un remedio pronto y radical.

4. Para proceder pues con claridad, diré primeramente los *defectos*, que, de treinta años a esta parte, se advierten en esta fa-

---

<sup>21</sup> Profesó el 4 de abril de 1743 en el noviciado de Zaragoza.

<sup>22</sup> Ejerció como profesor entre 1750 y 1766 primero de Filosofía en Calatayud y después de Teología en Huesca. Fue prior de Tarazona el trienio 1766-1769, nombrado secretario provincial el trienio 1769-1772, lo fue solamente hasta 1770. Procurador General en Madrid de 1770 a 1778.

milia y Congregación de Carmelitas Descalzos de España:<sup>23</sup> señalaré después las *causas o principios*, de que provienen, y últimamente propondré aquellos *remedios* que me parezcan más propios para cortarlos en su raíz; que es todo el deseo de Nuestro Católico Monarca; es el de V. Exc, como Nuncio y Legado del Vicario de Cristo, y es también el mio, como hijo de una Madre a quien he debido el ser, y amo con todo mi corazón.

## I

*Primer defecto es el Idiotismo*

5. Nuestra Constitución<sup>24</sup>, donde trata de los Colegios, y de los que han de estudiar en ellos, dice: que la ignorancia es la madre de los errores y ruína de cualquier Estado, principalmente en los que deben enseñar al Pueblo en el Púlpito y Confesonario. El doctísimo Marsillon atribuye a la ignorancia el idiotismo, la relajación en que vinieron a parar muchas familias Religiosas que en sus principios florecieron en letras y virtudes: y yo estoy firmemente persuadido, Señor Excelentísimo, que el caimiento y menoscabo que se experimentan en la Reforma de Santa Teresa, provienen en todo, o en mayor parte, de este fatal principio.

6. El idiotismo es como un defecto trascendental en toda ella, y son muy raros los Religiosos que con verdad puedan llamarse hombres doctos e instruídos. Apenas en un convento compuesto de veintiocho o treinta religiosos, se encontrará uno, de quien el Prelado pueda valerse para un sermón de empeño, para una mesa de exámenes o para una consulta de gravedad. En toda una Provincia, formada de cuatrocientos o más religio-

---

<sup>23</sup> Nótese como San Alberto dice que la situación actual arranca de 1748, "de treinta años a esta parte", es decir desde que el P. Diego de San Rafael dejó el generalato.

<sup>24</sup> Parte II. , cap. 2º. Cuando San Alberto cita las Constituciones, se refiere a las aprobadas en 1658 por el Papa Alejandro VII con el Breve *In sacrosantae apostolatus fastigio* del 3 de julio de dicho año y editadas en 1659. Varias veces reeditadas, la que usa San Alberto es la edición de 1756. Cfr. A. FORTES, *Textos constitucionales de los religiosos O. C. D. 1567-1981*, en *Monte Carmelo* 93 (1985) 295-336.

sos<sup>25</sup>, apenas se hallarán tres o cuatro que hayan manejado en su vida otra Filosofía que la del Curso Complutense<sup>26</sup>, ni otra Teología que la de los Pablos<sup>27</sup>, ni otra Moral que la de los Salmanticenses<sup>28</sup>. La Filosofía Moral, la Teología Dogmática, la verdadera inteligencia de las Sagradas Escrituras, Cánones, Disciplina e Historia Eclesiástica, son facultades casi del todo desconocidas en la Orden; y aun pudiera decir que aborrecidas y despreciadas, pues si algún religioso por talento o aplicación despunta o brilla en ellas, luego le miran como Novador, lo envían, lo arriman y lo separan con pretextos bien especiosos de retiro y de virtud.

7. Si este defecto es tan perjudicial en los súbditos, cuanto no lo será en los Prelados inferiores y superiores que han de dirigir y enseñar a los demás, y en quienes pide la Constitución<sup>29</sup>

---

<sup>25</sup> Por ejemplo la provincia de Santa Teresa de Aragón y Valencia, a la que pertenecía San Alberto, tenía según los datos que constan en el documento vaticano que seguimos, un total de 491 frailes de los que 483 eran coristas y 107 legos. Y las comunidades eran muy numerosas. Así por ejemplo Valencia contaba con 44 coristas y 11 legos, Alcañiz (Torre del Carmen) 39 coristas y 13 legos, el Desierto de Las Palmas 27, Teruel 25, Sos del Rey Católico 27 etc. Zaragoza que era noviciado contaba en este año de 1778 con 51 frailes, 37 coristas y 14 legos. Este mismo año de 1778 la Congregación contaba con un total de 3. 306 frailes, 2. 624 coristas y 682 legos.

<sup>26</sup> Se trata del curso *Collegii Complutensis Fr. Discalceatorum B. M. de Monte Carmelo artium cursus ad breviorum forma collectus et novo ordine atque faciliiori stylo dispositus*, per Fr. Johannem ab Annuntiatione. Coloniae Agripinae 1693. Dicha edición consta de 5 volúmenes. Sobre esta obra véase MARCELO DEL NIÑO JESUS, *Apuntes sobre la Filosofía en la Orden Carmelitana*, (Burgos 1928) p. 42; ALBERTO DE LA V. DEL CARMEN, *Historia de la Filosofía carmelitana*, (Avila 1947) p. 179; FLORENCIO DEL NIÑO JESUS, *Los Complutenses. Su vida y su obra*, Madrid, 1962.

<sup>27</sup> Es el conocido *Tractatus juxta D. Thomae et cursus Salmanticensis Fratrum Discalceatorum B. M. V. de Monte Carmelo primitivae observantiae doctrinam*. Madrid 1722-1729. Sobre dicho Curso puede verse: ENRIQUE DEL SAGRADO CORAZON, *Los Salmanticenses: Su vida y su obra*, Madrid, 1955. Sobre el P. Pablo de la Concepción cfr: EDUARDO DE SANTA TERESA, *El P. Pablo de la Concepción*, en *Monte Carmelo* 10 (1909) 87-93, 247-253, 326-334, y 407-415; SILVERIO DE SANTA TERESA, *Historia del Carmen Descalzo*, t. XI, pp. 397-417; TEOFANES EGIDO, *La represión borbónica del siglo XVIII. En torno a la muerte del P. Pablo de la Concepción*, en *Monte Carmelo* 76 (1968) 449-459.

<sup>28</sup> TEODORO DEL SANTISIMO SACRAMENTO, *El Curso Moral Salmanticense. Estudio histórico y valoración crítica*, Salamanca, 1968.

<sup>29</sup> Parte III, cap. 2º, n. 13.

que estén bien instruídos en Letras y sepan suficientemente todo lo necesario para la recta administración de sus empleos? Pues, Señor, puedo asegurar con gran verdad que dolor, que los más de estos Prelados solo estan adornados de cuatro futilidades escolásticas que aprendieron, o enseñaron en los principios, y que tal vez olvidaron después; y de aquella Teología Moral que bebieron a bulto de los Salmaticenses y que acaso no es la más sana. Qué más! Se han conocido y conocen en el dia, Prelados así inmediatos, como Superiores de toda la Orden, que a juicio de los que los han tratado y tratan a fondo, si entrasen a un exámen para confesores, sería preciso negarles las licencias o dárselas con mucha limitación. Pues qué luz puede esperarse de esos Candeleros? Qué doctrina darán a sus súbditos los que carecen de ella? ¿Cómo promoverán en los subditos unas Letras que desconocen, y aun aborrecen? Estando ellos ciegos, cómo dirigirán a otros que lo están, sin un manifiesto peligro de dar ambos, según la sentencia del Salvador, en lo profundo del error? Este defecto es tanto más sensible en esta Reforma, cuanto mayor es en ella la proporción para que sus hijos sean hombres doctos y literatos, por el retiro, la abstracción, y continuo encerramiento en la celda, a que ellos tan obligados están por su Instituto.

#### *Causas de este mal*

8. La *primera* causa de este mal es la suma ligereza y facilidad con que se admiten al Hábito los pretendientes, y el poco y superficial exámen que se hace de sus talentos. La Constitución<sup>30</sup> manda que ninguno se admita para corista sin que sepa la lengua latina de modo que pueda estudiar otra facultad. Pero a poco empeño o conexión que tenga con los Prelados; y como repita medianamente una lección del Breviario, o un cánón del Concilio de Trento, ya se le admite sin más exámen ni reparo alguno.

9. *Segunda*: Que aún esta poca y mala latinidad con que entran los Pretendientes, la olvidan en el noviciado y profesado, en

---

<sup>30</sup> Parte II, cap. 2, n. 7.

cuyo tiempo, hasta ir a cursar Artes, que puede ser de uno, dos y tres años, no ven un libro de Gramática, ni oyen una lección de latinidad. Es verdad que antes de salir para el Colegio, manda la constitución que sean examinados, y que no estando hábiles en la Gramática, no se les envíe al Colegio; pero este segundo exámen es tan superficial como el primero; y la prueba es que nunca, o casi nunca, o rarísima vez se ha visto reprobado a alguno. Y de un bárbaro, o muchos bárbaros en la Latinidad, qué podrá esperar la Orden en las demás ciencias?

*10. Tercera:* Ya entrados los colegiales en su carrera de Estudios de Artes, y Teología, dan como unos cursos impresos, largos, oscuros y llenos de mil cuestiones, y sutilezas, con poco tiempo para manejarlos porque se ha de repartir, como es razón, entre la observancia regular y las letras. Por lo tanto, si los talentos son cortos, o medianos, se salen como unas tablas rasas; y si son brillantes, no sacan más que un fárrago de futilidades escolásticas. De estos, cuatro quedan escogidos Pasantes para seguir la carrera de Lectorías: y aquellos van al tercer Colegio a estudiar la Teología Moral por los Salmaticenses, o por otra Suma.

*11. Cuarta:* Concluído este Colegio, son examinados por el P. Provincial y Lectores, donde rara vez sale reprobado alguno; y se les destina a otros conventos. Como saben que no tienen carrera de Lectorías, y que la de Predicador no lo es en la Orden, después de sacar sus licencias de confesar, se entregan absolutamente a una vida ociosa, no ven un libro, ni tal vez lo tienen, contentos con manejar una Suma de Moral para no olvidar la poca, o mucha, que aprendieron en el Colegio, y la bastante para no quedar mal en los exámenes que hace el P. Provincial en su visita, por lo regular superficial, y de mera ceremonia.

*12. Quinta:* Los cuatro, o seis, que quedaron elegidos Pasantes, son destinados, a su tiempo (sin que para esto hagan oposición sino a elección del Definitorio y P. Provincial) para las Lectorías de Artes y Teología. En esta carrera pasan seis o nueve años enseñando lo mismo, y en los mismos términos que ellos fueron enseñados. Gozan, como es justo, de las excepciones, y tal vez se aplican muy poco al estudio, porque los ejercicios públicos que tienen que hacer, se reducen a unas conclusiones que defienden, de ocho a ocho dias, o de quince a quince, en pre-

sencia de la comunidad. En éstas se defiende no más que una cuestión Príncipe; y después de arguir sobre ella inutilmente un colegial, y superficialmente por lo más el Prelado, de los demás arguyen los que quieren, y como quieren, sin asignación de argumentos ni de duración de ellos: ellos duran por constitución tres horas, pero con el poco fruto que se deja percibir, y por el mal modo con que se tienen.

13. *Sexta*: esos Padres Lectores, concluída su carrera salen a la de las Prelacias, y ya en las confesiones, ya en los superioratos pasan toda la vida: y como manejar los libros no estimula el interés porque no lo hay; ni la excepción porque la única de exámenes ya la tienen por Lectores; ni el honor porque no hay un solo lance en que deba producirse al público y manifestar su ciencia o su ignorancia; estos hombres se entregan absolutamente a la inanición, al mando, a la parcialidad; y no solo no se aplican a las Ciencias sino que se olvidan enteramente lo mucho o poco que aprendieron en la carrera literaria.

#### *Remedio de este mal*

14. *Primero*: Que se observe perfectamente la Constitución<sup>31</sup> y jamás se admita al Hábito al que no sea buen latino. Que a este fin solo en el convento del Noviciado se tengan los exámenes. Que el P. Provincial, poniendo en lista a los pretendientes, los remita para ser examinados dos veces al año, por mayo y septiembre. Que los examinadores religiosos sean hombres hábiles, y a más de ellos, concurra un Preceptor de Gramática y el examen se haga por modo de concurso y agradación. Que los que logran censura superior sean desde luego admitidos al Hábito teniendo las demás calidades; los de mediana censura sean diferidos hasta el otro examen en que volverán a entrar; estudiando y perfeccionandose entre tanto; y los que saliesen reprobados sean despedidos para siempre.

15. *Segundo*: Que ninguno se admita a la profesión sin examinarlo antes de si está perfectamente enterado de la Regla y

---

<sup>31</sup> Ib.

Constituciones comunes de la Orden; sin saber de memoria el Catecismo del país, y sin estar bien influído en el de Fleuri<sup>32</sup> u otro que pueda imponerlo con más extensión en su inteligencia de los principales misterios de la Religión y pasajes de la Escritura; y que en el Profesado, cuando menos un día a la semana, les dé el Maestro a los hermanos una lección de latinidad, cumpliendo con todo rigor la ley del exámen, antes de cambiar a los Colegios.

16. *Tercero:* Que así en el Colegio de Filosofía, como en el de Teología y Moral, se ponga un nuevo maestro de estudios y de ejercicios literarios a ejemplo de las Universidades y Religiones que lo han hecho así con utilidad propia y ajena. La falta de este nuevo método la están llorando los sujetos más celosos y literatos de la orden: suspiran y claman por que vuelva aquella feliz época en que los estudios del Carmen Descalzo, y los sujetos brillantes que se criaban en ellos, eran la admiración de las Universidades y de los pueblos. Pero todo es en vano porque los mismos que lo habían de mandar y promover, son los que más lo embarazan con el pretexto de que no está bien introducir novedades y con la vulgaridad, o más propiamente error, de que el carmelita descalzo no vino a ser docto, sino santo, como si la ciencia no fuera la mejor disposición para el conocimiento y práctica de la santidad.

17. *Cuarto:* Que aquellos religiosos que no pudieron lograr carrera de Lectorías, la tengan por la predicación destinando el Provincial a los más hábiles para predicadores conventuales, y repartiéndolos por los conventos de modo que en cada uno haya cuando menos dos predicadores (cosa que ya se practica en algunas provincias) y que esos, después de satisfacer seis o nueve años su ministerio con utilidad y edificación a satisfacción de los Prelados, logren como los lectores la excepción de exámenes, y

---

<sup>32</sup> Claude FLEURY, (1640-1723), escritor eclesiástico francés ordenado sacerdote en 1669. Jurista, historiador y autor espiritual. Consideró a Bossuet como el ideal a seguir. Amigo de Fenelón. San Alberto estuvo muy en contacto con sus escritos sobre todo con su *Catecismo Histórico* editado en Paris en 1683. En español se hicieron, entre ediciones parciales o totales más de veinte. Años más tarde se recomendará en el nuevo plan de estudios de la Orden su famosa y monumental *Historia Eclesiástica* editada entre 1691 y 1723 y que será tachada, así como su autor, de galicanismo y jansenismo.

puedan entrar en las prelacías. Solo este aliciente tan conforme a la Constitución, que manda que todos los días festivos, *concio ad populum trabearum* sería bastante para que muchos se aplicasen al estudio.

18. *Quinto*: Que, para que los destinados a Prelacías no olvidasen lo que supieron y se apliquen incesantemente al estudio de buenos libros, sepan que pueden verse en lances de honor donde han de manifestar su literatura o su ignorancia. Esto se logrará con solo mandar que en todos los Capítulos provinciales se defienda un acto de Teología, arreglado al nuevo método de estudios, el cual ha de ser defendido por uno de los Pasantes y presidido por uno de los Piores vocales que concurran al Capítulo Provincial, arguyendo en él otros tres o cuatro de los mismos a elección y nombramiento del P. Provincial. Solo el temor de que le puede caber la suerte de presidir el acto, o arguir en él, y ponerse al frente y censura de la flor de la Provincia, será bastante estímulo para no dejar los libros de la mano.

19. Esto mismo deberá practicarse en los Capítulos Generales, y cada dos provincias, Madre e hija, alternativamente deberán defender sus Actos, defendidos por uno de los padres Lectores y presididos por uno de los socios y sustitutos de la provincia, o del P. Provincial de ella, con argumentos de los vocales del Capítulo General, todo a elección y nombramiento del P. General. Así los que suspiran por los empleos superiores de la Orden, o se verán precisados a estudiar siempre y en todo tiempo, o al menos, si no querían tomarse este trabajo, suspirarían menos por los dichos empleos, y cesaría en mucha parte su ambición, que es el dicho defecto que se advierte en la Orden.

## II

### *Segundo defecto es la Ambición*

20. La ambición, a quien San Bernardo llama peste de la virtud, y el Concilio de Trento, raíz de todos los males, es el vicio que reina poderosamente en esta familia y la furia que devasta esta viña plantada por la Gran Teresa. Desde luego que se empieza a mandar, se empiezan a buscar protectores, apoyos y medios para estar mandando toda la vida, lo que se logra con faci-



lidad y se nota con frecuencia y con escándalo en casi todas las Provincias.

21. La carrera de las Prelacias se empieza, se prosigue y se termina por lo regular de este modo: Concluídas las Lectorías, nombran al sujeto por Prior de un convento de vida regular en el que está tres años; pasados estos, lo eligen para Prior de otro igual o mayor, si tiene maña o protección para ello. Concluídos estos seis años, no puede obtener prelación en los tres años siguientes por la Constitución<sup>33</sup>, pero se busca el medio de hacerlo Presidente de algún Hospicio, o el modo de que sirva de Secretario Provincial, o la sutileza de que pasados cuatro meses, sea elegido Vicario Prior de algún convento. Al trienio siguiente lo eligen Prior de un Colegio o casa grande, y en Capítulo Provincial le nombran socio o sustituto para que subiendo al Capítulo General, sea nombrado Definidor General o Provincial, como sucede siempre o por lo regular.

22. Ya Provincial y con todo el tablero de las Prelacias de la Provincia a su disposición, procura en el Capítulo siguiente que salgan socios de su partido y confianza, y desea por sucesor suyo, al que por agradecido, hace lo mismo con él en el trienio siguiente y así se van turnando en el Provincialato, dejándolo el uno y tomándolo el otro, y pasando toda la vida en Prelacias superiores e inferiores.

23. Así se ven en las Provincias hoy día sujetos que han gobernado seguidamente veinte y treinta años los conventos; y que han sido provinciales dos veces. En Castilla la Vieja hay dos que han sido provinciales dos veces. En Castilla la Nueva hay uno que ha sido dos veces Provincial, otras dos veces Definidor General, más dos Secretario General, y una General de toda la Orden<sup>34</sup>. Otro hay que ha sido Provincial dos veces y una Definidor General. En Cataluña hay uno que ha sido un trienio Definidor General, dos Provincial, y cuando acabó de serlo, dejó por suce-

---

<sup>33</sup> Parte III, cap. 2o. , n. 19.

<sup>34</sup> Se refiere al P. Francisco de la Presentación que había sido Secretario general del P. Pablo Samaniego de la Concepción, Provincial en su provincia de origen, Definidor General los trienios 1763-1766 y 1769-1772 y General de toda la orden 1773-1778. Cfr. nota 11.

sor a un hermano suyo, que lo es hoy; y este mismo ha sido también Definidor General<sup>35</sup>. Casi lo mismo sucede en todas las Provincias, girando el provincialato en dos o tres, mientras otros de igual o mayor mérito, se ven arrimados y desatendidos.

24. Estos son los Crematismos (sic) u oráculos de la Provincia, de cuya boca y dictámen están pendientes los demás que aspiran o quieren tener parte en el mando de los conventos. Estos son los que llevan la voz, forman Capítulos Provinciales, y en en estos y en los Generales nada se hace, sino lo que ellos quieren y proponen. Si no todos estos llegan al Generalato de la Orden, es porque éste dura seis años y el elegido ha de serlo de toda ella; pero todos cuando llega el caso, aspiran a él, lo pretenden y lo disputan hasta lo último. No puede ponderarse la conmoción que causa en toda la Orden cada elección de General, los pasos que se previenen, las insinuaciones que se hacen, las maneras con que se comprometen, las calumnias que se suscitan, y las turbaciones y escándalos que se causan: bien públicos han sido en estos dos últimos Capítulos Generales,<sup>36</sup> de que hablaré en cumplimiento de la orden de V. Excelencia: y esto por un Generalato que mirado a fondo, y por todos sus lados no es más que vanidad, trabajo, y aflicción de espíritu.

25. Pero la ambición por todo pasa, y como mande, nada le pesan sus aflicciones en esta vida, ni las responsabilidades en la otra. Veamos, Señor, las causas de esta ambición.

---

<sup>35</sup> Se refiere al P. Pablo de Santo Tomás de Aquino, natural de Tarragona donde había nacido en 1713. Fue provincial de Cataluña los trienios de 1769-1772 y 1775-1778 y Definidor General el trienio 1763-1766. A este le siguió como Provincial su hermano carnal Francisco de Jesús nacido en Tarragona en 1722. Formó parte de los encargados de reformar las Constituciones en 1781 como Delegado de Cataluña. Falleció en Reus en 1803. Cfr: GABRIEL BELTRAN I LARROYA, *Los Superiores Provinciales de San José de Cataluña*, en *Monte Carmelo* 63 (1955) 54-75, 159-195.

<sup>36</sup> Los de Ocaña de 1773 y Pastrana de 1778 en los que él había sido votado para General saliendo empatado en el primero y casi empatado en el segundo. En este último parece que lo entorpeció el P. Francisco de la Presentación con sus amasijos y partidismos, saliendo elegido el P. Gregorio de San Joaquín, quien tuvo que padecer un verdadero calvario al ser intervenida la Orden por el nuncio Colonna, por orden del rey y del Papa.

*Causas de la ambición*

26. *Primera causa:* es la inacción y ociosidad, y poca afición a los libros, porque a la verdad el sujeto aplicado a los libros, docto e influído de las Santas Escrituras y doctrina de los Padres, conoce a fondo el peso y peligro de las Prelacias, y lejos de apetecerlas y buscarlas, las deja y las huye, queriendo más la quietud de su celda para el manejo de sus preciosos libros, que la inquietud y mecanismo que lleva el mando de un convento o Religión.

27. *Segunda:* Las reelecciones paliadas que se hacen muchas veces en los sujetos. La Constitución<sup>37</sup> dice: "Los priores no se reeligirán para el convento que gobernaron la mayor parte del trienio; pero para otros podrán ser elegidos, si no es los que por seis años han ejercido sin interrupción el cargo de Prelados superiores o inferiores, o para el de inferiores, y parte el de superiores, porque éstos no podrán ser elegidos para Priores o Vicarios conventuales ni en el Capítulo General, ni en los cuatro meses inmediatos siguientes hasta el Definitorio exclusive". Ya con esto haya puerta la ambición, y si vaca alguna Prelacia por renuncia o muerte del que la tenía, entra por Vicario Prior a los cuatro meses uno que ya lo había sido seis años; continúa aquel trienio y ya son nueve; al siguiente lo hacen Prior o General, o Definidor, o Provincial, y ya son doce años los que este hombre está mandando, sin haber obedecido un solo día, que es la mejor escuela para saber mandar bien. Cuando no se halla esta puerta, que no siempre la hay, se le nombra Presidente de un Hospicio de Religiosos, o de monjas, como si el presidir y el mandar, el Priorato o la Presidencia, fueran cosas diferentes más que solo en nombre, y con la ventaja que en los Hospicios se manda a pocos, y es una vida más cómoda y regalada que en los conventos.

28. *Tercera:* El vergonzoso éxito que hay en nuestra Orden, que tal vez no lo habrá en ninguna otra de las que tiene la Iglesia de Dios: Concluye uno de ser Provincial, sube al Capítulo General, y allí a propuesta del mismo y de los dos Socios que le acompañan sale elegido para Prior de un convento; acaba de ser

---

<sup>37</sup> Parte III, cap. 2, n. 19.

Definidor General y sucede lo mismo. Esto es tan frecuente que no hay trienio que no suceda en todas las Provincias. En esta de Castilla la Nueva es hoy prior de Alcalá el que acabó de ser Definidor General<sup>38</sup>; en la de Aragón es Prior de Zaragoza el que acabó de ser Provincial; en la de Murcia son Rector de Murcia y Prior de Liétor los dos que acabaron de ser Definidor General y Provincial. ¿Se creará que es desengaño y humildad de Prelados superiores de toda una Orden, o de una Provincia entera bajar a ser Prelados inferiores de un infeliz convento? Pues no es sino una ambición oculta y solapada; no es otro el fin que para tener voto en el Capítulo Provincial siguiente siendo priores, que no tendrían, ni tienen, por haber sido Definidores Generales o Provinciales. La Constitución<sup>39</sup> solo concede voto en el Capítulo Provincial a los que asistieron por Socios al Capítulo General antecedente; cosa que parece bien extraña, porque si a esos se les dá porque asistieron al Capítulo General, ¿por qué no se ha de dar al Provincial y Definidor General que asistieron igualmente con ellos al mismo Capítulo?

29. *Cuarta*: La Constitución<sup>40</sup> dice: "Que los que han sido Provinciales, no podrán ser elegidos Definidores, hasta que pase la mayor parte del trienio, ni Provinciales, hasta que haya pasado todo". Según esto, es cierto que no es contra ley, que el que acaba de Provincial lo vuelva a ser pasados tres años de haberlo sido; pero quién no ve que es contra razón, contra decencia, contra Justicia, que habiendo en una Provincia otros sujetos con cualidades iguales o mayores para serlo, turne el Provincialato quince o veinte años entre solos dos, o tres, dejándolo el uno y tomándolo el otro como sucede, y está sucediendo en casi todas las Provincias? Es muy rara la Orden en que suceda eso con la frecuencia que en la nuestra.

30. *Quinta*: La Constitución<sup>41</sup> manda "que el P. Provincial visite, todos los años, los conventos de su Provincia y corrija y castigue los defectos que se advirtiesen tanto en el Prior como en

---

<sup>38</sup> Luis de San José que fue Definidor General el trienio 1775-1778.

<sup>39</sup> Parte III, cap. 4, n. 3.

<sup>40</sup> Parte III, cap. 2, n. 18.

<sup>41</sup> Parte III, cap. 4.

los súbditos". La misma Constitución<sup>42</sup> manda que a todos los Provinciales, acabando sus oficios, les haga la visita o residencia a sus sucesores; y lo mismo manda en el número 7 acerca del P. General y Definidores Generales: que se les haga la residencia en el Capítulo General.

31. A la verdad que solo el temor de estas visitas o residencias, si ellas se hiciesen con el rigor, celo y entereza que pide la materia, sería bastante para refrenar en muchos la ambición a unas Prelacias que que tal vez no buscan ni admiten sino para vivir en ellas con regalo, conveniencia y libertad. ¿Pero qué sucede? Que las más veces son persuntorias y de mera ceremonia; el Provincial cubre y disimula al Prior porque es suyo, y si no lo es, para hacerlo o ganarlo para sus ideas en el Capítulo Provincial.

32. El P. Provincial que entra de nuevo, agradecido a su hacedor que lo dejó en su oficio, más es abogado suyo que juez en la residencia que se hace por los conventos para que le pague en la misma moneda al trienio siguiente. No se atreven los religiosos a advertir y con eso la ambición no teme, y los defectos de los Provinciales quedan sin corrección y castigo.

33. Casi lo mismo sucede en la residencia que se hace al P. General, porque poniendo Definidores de su partido y devoción, o ninguno de las Gremiales se atreve a advertir, o agradecidos los jueces tiran a echar tierra sobre sus advertencias; así la visita viene a ser por lo común una ceremonia, y lo que debiera ser corrección tal vez de gravísimos excesos, viene a ser un sermón de alabanzas y elogios al P. General.

34. Sexta causa es: El modo original con que se celebran entre nosotros los Capítulos y se hacen las elecciones. Todos ellas se hacen en el Capítulo General<sup>43</sup>, y en el provincial solo la de

---

<sup>42</sup> Parte III, cap. 11, n. 4.

<sup>43</sup> Este asunto será uno de los que cambiará a partir de 1786 con la reforma de las Constituciones. En el Capítulo General de dicho año será el nuncio Colonna quien provea todos los cargos generales. A partir de junio de 1787 el Capítulo General elegirá solamente el Prepósito y los dos Procuradores Generales (Madrid y Roma), y serán los Capítulos Provinciales los que eligan a los Definidores Generales alternando el orden de las provincias, a

Socios, Sustitutos y Definidores de la Provincia. La Constitución<sup>44</sup> dice así:

“Después de la Elección de Definidores y Socios (para que las que se han de hacer en el Capítulo General tengan los electores noticia más clara de la idoneidad de los que han de elegir) mandamos, que en el Capítulo Provincial designen todos los Gremiales para los oficios de Provincial y Priors de su Provincia, de los religiosos que actualmente son conventuales de ella, duplicado número que es el de sus conventos, y que sean de los más dignos y tengan todos los requisitos que piden nuestras Constituciones para los dichos empleos. En esta designación deben nombrar primeramente a el Definidor, a el Provincial y a los Socios de la Provincia, con tal que en el tiempo del Capítulo General inmediatamente futuro no hayan cumplido seis años de prelación; y luego los demás, hasta cumplir el dicho número. El nombramiento se hará en esta forma: cada uno de los vocales escribirá secretamente en una cédula todos los nombres juntos de los que intenta nombrar hasta el número determinado: todas las cédulas se echarán en algún vaso (como se suele hacer en otras elecciones) y las regularán secretamente el Provincial y dos Definidores con el Secretario; y eligiendo los que más votos tengan, se escribirán inmediatamente sus nombres poniendo en primer lugar los que han tenido más número de votos, y entre iguales en esto, el más antiguo en profesión, y refiriendo allí el número de votos que cada uno tuvo. Esta cédula, firmada del Definitorio y el Secretario, cerrada y sellada, se entregará a el Provincial y un traslado de ella a el Socio primero que deben guardarlas fielmente hasta el tiempo del Capítulo General donde las dejan al Definitorio General para que a su tiempo se lean a todos los Gremiales, y común y regularmente se elegirán de los nombrados en estas listas Provincial y Priors de los conventos de aquella Provincia, así en el Capítulo General como en los Definitorios. Los electores en el Capítulo General deben elegir para cada Provincia Provincial y Definidor, y tantos Priors como tiene conventos de Religiosos que pertenecen a ella por filiación o naturaleza”.

---

los respectivos Provinciales y a los priores de las casas. Se evitaba así la manipulación anterior y el partidismo al que se refiere San Alberto y todos los religiosos recurrentes ante la Cámara Real.

<sup>44</sup> Parte III, cap. 4, n. 6.

35. Hasta aquí la Constitución. En efecto esta cédula o designación hecha por el Capítulo Provincial para Provincial y Piores la llevan el Provincial y los Socios al Capítulo General, y a su tiempo se lee a los Gremiales, quienes por lo regular no tienen más conocimiento de los sujetos que el que puedan formar allí oyendo la edad que tienen, los años de profesión y los empleos antecedentes.

36. Ya esta lista no sirve para más, porque el Provincial y Socios de acuerdo, forman otra o ya la traen formada, en que ponen los sujetos determinados para el Provincialato, Definitoria General y Prioratos, y es de este modo: Llega el día de la elección de Provinciales y entregan a los Gremiales una lista en que ponen tres sujetos para el empleo y siempre en primer lugar al que quieren que lo sea y que por lo regular lo es.

Para Provincial.

N. P. Fr. N.

N. P. Fr. N.

N. P. Fr. N.

Lo mismo se hace el día de la elección de Piores en lista, que se forma y se entrega a los Gremiales.

Para Piores.

El P. Fr. N.

El P. Fr. N.

El P. Fr. N.

Así como se proponen, así por lo común salen, porque los Gremiales que no conozcan a los sujetos, obran según la propuesta y conocimiento que suponen tener de ellos el P. Provincial y sus Socios de la misma Provincia.

37. Cual expuestas sean estas elecciones a la nulidad y a la injusticia, y cual proporcionadas para que la ambición de dos o tres sostenga siempre el partido favorable a sus ideas, se deja ver por el papel adjunto que presento y que se cree ser del Rvdmo. P. Fr. Pablo de la Concepción Samaniego, General dignísimo que fue de nuestra Reforma,<sup>45</sup> quien sospechando mucho de se-

---

<sup>45</sup> Pablo de la Concepción (Samaniego Flores) nacido en Madrid en 1700 de aristocrática familia, que tomó el hábito en Logroño en 1721 profesando

mejantes elecciones, y deseando poner algún remedio, lo hizo presente al Definitorio.

*Remedios de este mal*

38. *Primero.* Es el que ya dejamos insinuado arriba, tratando del Idiotismo: Que se mande un nuevo método de Estudios y que se defiendan un acto de Teología en los Capítulos Provinciales y cuatro, cuando menos, en los Generales; así los Gremiales de unos y de otros tendrán por precisión que estudiar más, y desear menos las Prelacias por no verse precisados o a estudiar o a manifestar su ignorancia a frente y vista de toda la Orden. Esta disposición será muy conforme a nuestras Constituciones<sup>46</sup> pues se dice: "En nuestros colegios y Capítulos no se defenderán conclusiones ni actos públicos con concurrencia de seglares". Supone pues la Constitución que se defienden, o que se deben defender, y solo quiere que se defiendan del mismo modo que los que se tienen en los Colegios, esto es, secretamente y sin concurrencia de seglares, y ya está declarado que cabe en estas palabras hallarse en nuestras Constituciones tres o cuatro religiosos graves o Maestros de otras Ordenes y también una o dos personas graves seglares. Los actos de Capitulo jamás se tienen, y la asistencia de tales personas a los de Colegio sucede pocas veces, porque la ambición no busca letras y la ignorancia no quiere testigos.

39. *Segundo.* Que el que ha sido Prelado seis años, no pueda ser hasta que enteramente se pasen tres, ni Prior, ni Vicario Prior, ni Presidente de Hospicio; porque si el fin de la Constitución<sup>47</sup> es que no pueda ser otro trienio Prior, es porque en estos tres años vuelva a ser súbdito, a obedecer y a saber lo que es sujeción y obediencia, y no mande nueve años seguidos; ¿que más tiene mandar de Vicario Prior, o de Presidente que de Prior? Esta prohibición es muy conforme al espíritu de la citada ley.

---

en Pamplona el año siguiente. Fue General de la Orden de 1757 a 1763 y murió en Madrid en 1770. Cfr. SILVERIO DE SANTA TERESA, o. c. , t. XII, pp. 117-138.

<sup>46</sup> Parte II, cap. 4, n. 9.

<sup>47</sup> Parte III. cap. 20, n. 19.



40. *Tercero:* Que ninguno que acaba de ser Definidor General o Provincial pueda ser elegido en Prior, y se quite ese vergonzoso estilo que ha introducido la ambición en la Orden; pero que éstos tengan voto en el Capítulo Provincial siguiente. Porque, si los Socios que asistieron al Capítulo General lo tienen, por la misma razón parece, que lo deben tener el Definidor General y Provincial que asistieren igualmente y con más autoridad; y aún pudiera mandarse que como Padres de la Provincia lo tuvieran siempre en los Capítulos Provinciales, que tal vez con solo este honor dejarían de solicitar el volver tan repetidamente a ser Prelados Superiores; pues quizá soliciten esto, porque no les falte aquello.

41. *Cuarto:* Que ninguno que ha sido Provincial o Definidor General pueda volver a serlo segunda vez, a no ser en algún caso raro en que falten en la Provincia sujetos de igual o mayor mérito que puedan tener estos empleos, o que la Provincia se halle en tales circunstancias de necesidad, que solo él pueda gobernarla y sacarla de ella; pero todo esto ha de constar al Capítulo General, a petición e informe de todos o los más Piores que tuvieran voto en el Capítulo General. De este modo se pone una barrera a su ambición, y tanto el honor como el trabajo se reparten igualmente entre los sujetos de mérito y viven todos contentos.

42. *Quinto:* Que la residencia del P. Provincial que acabó su oficio, no se haga por el sucesor sino que pueda y deba darse comisión a religioso grave y docto de la misma Provincia, o nombrarse por Visitador religioso de otra, como se practica en otras Ordenes. Con esto los Provinciales temerosos de esta residencia, serían más iguales, y exactos, en la que ellos durante su oficio, hacen a los Piores. No es tan fácil hallar remedio a la superficialidad y ligereza de la que se hace al P. General y Definidores, mientras los Capítulos se celebren como hasta aquí; y por tanto nos remitimos al remedio siguiente.

43. *Sexto:* La ambición manifiesta de los Prelados, y el modo de hacer las elecciones en los Capítulos tan expuesto a injusticias y nulidades, dió motivo a Benedicto XIV para expedir un Breve en el año de 1748 que empieza *Venerabilis frater*<sup>48</sup> en el que

---

<sup>48</sup> Dicho Breve del Papa lleva fecha de 6 de febrero de 1748 y fue expe-

disponía se formase una Junta presidida por Mons. Nuncio de España, y en ella se tratase de varios puntos, todos dirigidos al bien y quietud de nuestra Reforma. Entre otros era uno:

*An P. Generalis in posterum eligi debeat ex singulis alternatium Proventiis (vel saltem ex praecipuis Hispaniarum Regionibus cuae, uti ampliores, majorem dignorum numerum suppeditabunt? Otro era: An sit conveniens quod futuris temporibus unaquaeque Provincia cui filiorum mores et merita notoria esse possunt suas electiones faciat ita ut de triennio in triennium Provinciale et Priores pro suis domibus in proprio capitulo eligat.*

44. No se puso en ejecución este Breve porque según tengo oído, el poder, el empeño y el temor de que se dirigía por algunos a quitar de la Reforma todo lo que era de más estrechez y austeridad, solicitaron y lograron que no se diese el Pase necesario. Pero a la verdad, en cuanto a estos dos puntos hubiera sido muy conveniente para desterrar en gran parte de la Orden el vicio de la ambición que lentamente la va arruinando y las injusticias, que cada día se cometen en las elecciones.

45. Los Gremiales del Capítulo General, como sujetos de distintas Provincias, no tienen conocimiento exacto e individual de los méritos de los sujetos, y consiguientemente, o se han de gobernar por la propuesta y dicho del P. Provincial y Socios, o se han de entrar a hacer las elecciones de Provincial y Priores en su Capítulo Provincial. Y esta es la práctica de las más familias Religiosas.

46. La Constitución<sup>49</sup> dice: "Para que en nuestra Congregación se eligan los mejores, se eligirá el P. General de toda la Orden". Parece que se cumplía exactamente, eligiéndolo de las Provincias o Reynos alternativamente. Así se practica en la elección de Definidor General de Indias, que va alternando por Provin-

---

dido a petición de Diego de San Rafael, cosa que no le perdonaron los enemigos de toda reforma en la Orden. El documento papal no se pudo aplicar pues lo hicieron fracasar los contrarios del P. Diego. Recurrieron a influencias ante gentes principales y consiguieron que no se diera el *Pase Regio* con lo cual abortaron todo el plan del General y del ala reformista. Treinta años más tarde uno de los que tomará la antorcha del ya fallecido P. Diego será San Alberto.

<sup>49</sup> Parte III, cap. 2o, n. 11.

cias, sin embargo de que la Constitución<sup>50</sup> manda también que se elija de toda la Orden. ¿Por qué pues no podría hacerse lo mismo, y sin faltar a la Constitución, en la elección del P. General?

47. Con sola esta práctica cesaría la conmoción general que se experimenta en toda la Orden cuando llega el Capítulo donde ha de elegirse General, y cesarían las quejas y sentimientos de muchas provincias al ver que jamás, o rara vez, llega a ellas el Generalato, que por lo regular se queda y ha quedado como por un derecho hereditario de las de Castilla la Vieja y la Nueva; de modo que la provincia de Granada, hasta hoy, no ha tenido General alguno; la de Sevilla uno solo, que murió al mes y medio de su oficio<sup>51</sup>; la de Navarra uno<sup>52</sup>, la de Cataluña dos<sup>53</sup>, la de Aragón tres<sup>54</sup>, la de Murcia uno<sup>55</sup>, la de Indias ninguno, la de Portugal hasta la separación dos<sup>56</sup>. Todos los demás Generales han sido de las dos Castillas, Vieja y Nueva. Se creará que en solas estas dos Provincias hay sujetos dignos del Generalato y no los hay en las otras igualmente. Creo, Señor, que sola esta providencia de que el Generalato turne por Provincias, había de cortar en gran parte la ambición, y con ella el espíritu de partido que tanto domina en la Familia. Y es el otro defecto.

### III

#### *Tercer defecto es el espíritu de partido.*

48. Consiguientemente a la ambición es el espíritu de partido que reina en casi todas las Provincias, donde unos son de Cefas, otros de Apolo, otros de Pablo, que todos debieran ser no

---

<sup>50</sup> Parte III, cap. 7, n. 1.

<sup>51</sup> El P. José del Espíritu Santo, quien fue elegido general en el capítulo de Pastrana el 20 de abril de 1736 y falleció el 2 de junio del mismo año.

<sup>52</sup> Lo fue el P. Pablo de la Concepción de 1724 a 1730.

<sup>53</sup> Fueron ellos el P. Nicolás de Jesús María que gobernó la Orden de 1748 a 1754 y Juan de San José que lo hizo de 1769 a 1773.

<sup>54</sup> Miguel de Santa María 1706-1712, Antonio de la Asunción 1730-1736.

<sup>55</sup> Gregorio del Carmelo 1763-1769.

<sup>56</sup> Sebastián de la Concepción 1718-1724 y Manuel de Jesús María José que lo fue desde 1754 al 1757 en que murió en el cargo.

más que de Jesucristo<sup>57</sup>. El lenguaje de hijos, nietos, sobrinos, líneas, Colegios, que jamás se había usado ni conocido en la Reforma, ya de pocos años a esta parte se ha hecho idioma común, y casi es la única regla con que se miden los méritos y premios; porque el partido dominante mientras lo es, a nadie atiende, ni proporciona, ni premia, ni adelanta sino a los de su línea o recta, o trasversal.

49. Entre tanto los del otro partido gimen, se quejan, murmuran, y faltando la unión fraternal y resfriandose cada vez más la caridad religiosa, se aviva más y más el fuego de la discordia, el ardor de superarse como partido y el deseo de hacer prevalecer el suyo. Así este reino espiritual anda dividido en bandos y en un peligro próximo de disolución, según la sentencia de Jesucristo.

50. El dolor es, Señor Excmo, que esta división que reina en los religiosos, por una comunicación de idiomas ha pasado también a las religiosas en algunas provincias<sup>58</sup>, y especialmente en esta de Castilla la Nueva, donde diré sencillamente lo que he oído y lo que he visto y tocado con las manos. Debo confesar en obsequio de la verdad, que apenas se hallarán en la Iglesia de Dios religiosas con más proporción para caminar suave y fuertemente a la perfección, ni más asistidas en todo lo espiritual por los Religiosos, que las sirven sin interés y con puntualidad.

---

<sup>57</sup> Cfr: 1 Cor 1,2-16.

<sup>58</sup> La constatación de que las monjas sufrían todas estas consecuencias y eran partícipes de dichas divisiones y pobreza no solo la encontramos en San Alberto. También los obispos al informar al Nuncio al respecto la constatan. Así el de Huesca dice que "en el gobierno y dirección de las monjas según estoy informado son bastante despóticos". El de Barcelona opina que el trato a los dos conventos femeninos de la diócesis, Barcelona y Mataró "hay conjeturas verosímiles de que es duro y agresivo el modo con que los gobiernan". El Patriarca de Toledo dice que "en cuanto al gobierno de las Monjas sujetas a su jurisdicción he sabido que así en Madrid como en otros conventos padecen opresión". Por fin el obispo de Avila es más explícito todavía: "Sé que las oprimen y que no les dejan libertad para que desahoguen sus conciencias y sus espíritus. . . Los confesores comunes por lo regular son del partido que manda y si alguna religiosa pide confesor contrario, o no lo logra o se lo conceden con dificultad; de que resulta que el espíritu de partido, que divide a los Religiosos, ha trascendido a las monjas". Todas estas citas se encuentran en el A. S. V. en el apartado ya citado.

51. Para todos los conventos previene la Constitución que se señalen dos religiosos por Confesores Ordinarios que acuden a todas las confesiones; manda que a más de esos haya otros extraordinarios que acuden en ciertos días y no son pocos. La Bula de Benedicto XIV sobre asignación de extraordinario fuera de la Orden se observa puntualmente, pero ¿qué sucede? Que ya cada una haya de tener su P. Espiritual, y el que lo es de una, no ha de serlo de otra, al menos en el mismo convento. Desde el noviciado se las impone en esta lección de buscar padre, y por lo regular se busca de aquella línea o partido que domina, que le acomoda o que le sugieren la Maestra o los que la tratan, porque cada partido de ellos tira a tener y ganar muchas hijas de la confesión, y en ese particular se compiten como sobre una prebenda, y el lograrse una nueva confesada se celebra como un triunfo. En un convento de los de esta provincia, hace poco tiempo que celebró el Padre con una cena fuera, que dió a las monjas, el gozo de haberse declarado una de ellas para hija suya de confesión.

52. El cuidado principal del Padre en esta dirección es imponer a la confesada, y conservarla en el amor y concepto de su partido, y a ese fin se la sirve de todos modos, y se la administran cuantas especies y noticias pueden conducir para esto y para separarlas del otro partido; si la confesada está en otra parte que el Director, se han de escribir todos los correos. Las expresiones que se usan en semejantes cartas, y los asuntos que se tratan en ellos, Dios lo sabe, y no ha dejado alguna vez de traslucirse. Ello es que las monjas saben cuanto pasa en los conventos, en los Definitorios y en los Capítulos, y tal vez lo saben con más prontitud y puntualidad que los mismos Religiosos. Todos los años ha de ir el Padre a visitar a su hija, diste el convento lo que diste y cueste lo que cueste el viaje; y ya se sabe que en todo aquel tiempo de su dirección la ha de visitar todos los días, mañana y tarde, y ha de gastar con ella todo este tiempo, con mucha pérdida de observancia y no poca nota de seglares que lo advierten.

53. Poco tiempo ha, estuvo en este convento de Madrid cerca de mes y medio un Padre grave que ha sido Provincial, Definidor General, y aún según noticias y voz común, vino a ser elegido General; en este tiempo apenas hubo día en que mañana y tarde no fuese a la dirección de una hija suya en el Real Con-

vento de Santa Teresa,<sup>59</sup> con quien se estaba tratando desde las seis de la mañana hasta las once, y por la tarde desde las cuatro hasta las ocho, almorzando allí, y refrescando allí, y faltando él y ella a la observancia regular, con escándalo de los Capellanes que lo notaban todo, y no buen ejemplo de las mismas monjas. Todo esto, Sr. Excmo., se ha hecho a vista, paciencia y ciencia del P. General y Definitorio que estaba en el convento. Pues si este Padre tuviera cuatro, o seis hijas en distintos conventos, con sola esta dirección no tendría bastante para estar la mitad del año viajando y fuera de su convento y de sus propias obligaciones.

54. En esta provincia hay trece conventos de monjas, de los cuales cinco está en lugares donde no hay conventos de religiosos; para su asistencia espiritual y temporal, pone el P. Provincial dos religiosos en cada Hospicio de estos, donde perseveran todo el trienio gozando una vida cómoda y manteniendo a las monjas a favor de su partido, de que ellos son, que son regularmente del de el P. Provincial que los destina a su arbitrio para estos empleos. Así se notan entre las Monjas los mismos partidos que entre los Religiosos con gravísimo perjuicio de la paz y perfección, tan propia de esposas de Jesucristo.

55. He oído decir a Prelados y Preladas del mayor celo, que desde que se habían introducido en las monjas estas direcciones, filiaciones y paternidades, que será como de cincuenta años a esta parte, apenas se conoce monja de aquellas virtudes sólidas, y perfección que a los principios.

---

<sup>59</sup> El convento de Santa Teresa de Madrid, conocido como "Las Teresas", pertenecía al Patronato Real y justamente por estas fechas era protagonista de uno de los momentos más duros por los que hubo de pasar la Orden en estos años. El hecho de ser un convento donde entraban muchas jóvenes de la aristocracia y la nobleza de la corte, hizo que el roce con la sociedad de la época y la actitud de intromisión nada clara y limpia de los clérigos llamados "capellanes reales", se cayera en la dirección espiritual particular de cada religiosa al margen de la Orden con todo el desorden que esto acarrea. También, como es el caso que nos narra San Alberto, tuvieron algo que ver algunos descalzos. Se fueron minando de tal manera los cimientos, que las monjas terminaron por pedir la exención de la orden y colocarse bajo la autoridad del ordinario que era el arzobispo de Toledo. Y todo con la disculpa un tanto insultante para la Orden de que los frailes las habían desilusionado en la dirección, etc. El Breve de separación está firmado el 23 de junio de 1779 y lo ejecutó el nuncio Colonna.

*Causas de este abuso*

56. *Primera.* La Constitución<sup>60</sup> supone que los confesores ordinarios han de ser hábiles de ciencia, prudencia y virtud, como que han de dirigir almas dedicadas a Dios, y obligadas a tratar con Dios y caminar a la perfección; pues sin embargo de esto se ve, que si no es en los Hospicios donde la vida cómoda y libre de observancia lleva a sujetos de ciencia y graduación, para los demás conventos están destinados por confesores ordinarios hombres por lo regular sin carrera alguna; los que más tienen una mera suficiencia, y muchos de ellos (oí se conocen algunos) son idiotas del todo en tanto grado que puestos en un exámen, no es posible que saliesen aprobados ni para confesar seglares. Todo esto lo notan las monjas con el mismo trato, lo dicen, lo claman, y con este pretexto cada una quiere para su dirección confesor aparte.

57. *Segunda.* Como los confesores ordinarios por tales no tienen ni interés alguno de las monjas porque lo prohíbe la Constitución sin excepción alguna, ni alivio de los Prelados porque no se les da; de aquí es que ningún sujeto de carrera o graduación quiere sujetarse al trabajo de ir dos o tres veces en la semana a oír las confesiones con frios y calores, y con la precisión de estar sentado en una silla dos o tres horas. Así se le hace como preciso al Provincial valerse de sujetos menos aptos para el ministerio, y las religiosas toman de aquí motivo para tratar y confesarse con otros, y para entablar y proseguir estas direcciones y filiaciones tan perjudiciales.

58. *Tercera:* la Constitución<sup>61</sup> dice "Los confesores ordinarios no se mudarán con facilidad, y las religiosas están obligadas a confesarse con ellos, sino en caso que juzgue conveniente el P. Provincial con consejo del P. Prior, admitir para confesarlas algún sujeto extraño docto, grave y espiritual. Sucede pues, que en los Hospicios se mudan los confesores de tres a tres años, y sucede también que si una religiosa pide para confesarse a algún sujeto extraño y se lo conceden y lo hace, ya se levanta contra ella una tempestad de recelos, de dichos y tal vez de trabajos, co-

---

<sup>60</sup> Parte II, cap. 7, n. 6.

<sup>61</sup> Parte II, cap. 2, n. 6.

mo si en esto hiciera un agravio inadmisibile a la Orden. Con esto las pobres monjas, temerosas e imposibilitadas a tomar este partido, toma cada una el de tener su P. Espiritual, y aún el de mudarlo muchas veces, hasta hallar lo que buscan y no encuentran.

59. *Cuarta:* la mucha facilidad que hay en dar las licencias para confesar. Apenas de veinte o veinticuatro estudiantes que salen del Colegio de Moral quedan dos o tres que dejen de sacar sus licencias para confesar seglares, y pocos de estos que con el tiempo no pasen a confesar monjas. ¿Pues que doctrina, qué consejos, qué dictámenes podrán estos darles en el confesonario? Qué se hace allí con una monja, dos y tres horas al dia? Qué hallan que hablar estos hombres que fuera de allí no son capaces de seguir una conversación en materia alguna?

60. *Quinta:* es la multitud de Hospicios de monjas y la facilidad que hallan en llamar a sus Padres sabiendo que el viaje lo ha de costear el convento a lo que se ve precisada la pobre Prelada, aún cuando no tiene lo preciso para mantener a sus monjas.

#### *Remedios de este abuso*

61. *Primero:* que a ningún colegial que concluye de estudiar su Teología moral le den las Licencias hasta que tenga tres años de conventual, treinta años para confesar hombres, y los cuarenta para confesar mujeres, y todo esto después de un exámen riguroso. Que de estos mismos ninguno pueda confesar monjas hasta los cuarenta y cinco años, teniendo todas las calidades que pide la Constitución.

62. *Segundo:* que los confesores ordinarios de las monjas sean hombres prudentes, doctos, y de alguna carrera; y que a fin de que se dediquen a ese trabajo, los Prelados les concedan algún alivio y excepción que lo haga llevadero, y las monjas tengan esta excusa menos para buscar otros Padres y Directores con tanto perjuicio espiritual como se sigue.

63. *Tercero:* que no se permita a los que lo son, esta continuación de escribir a sus confesadas, ni a estas la de escribir a sus directores; y que se corte enteramente el abuso de ir todos



los años a visitar y dirigir a las religiosas que viven en distintos parajes, aunque sea en los Hospicios, y que si alguna vez se permite sepa la religiosa que el convento no ha de costear el viaje.

64. *Cuarto*: que en orden a la asistencia espiritual de los Hospicios se esté rigurosamente a la letra de la Constitución<sup>62</sup> que dice "ningún religioso ejercerá el oficio de Vicario o capellán en convento alguno de monjas, ni vivirá en el pueblo como confesor ordinario; pero los Prelados embiarán confesores a los conventos que distan de los mismos una jornada todos los meses, y a los que distan más, cada dos meses (si la Prelada o convento lo pidiese) para que las confiesen y consuelen espiritualmente. En todos los conventos que están en lugares donde no hay religiosos, señalará el Provincial número suficiente de confesores de los extraños que fueren *más a propósito*. Si con esta asistencia, que es la de la Constitución y la bastante para su aprovechamiento no están contentas las religiosas, menos mal será y más gloria de Dios dejarlas al cuidado y jurisdicción de los obispos de aquel territorio. Y no sé como se compone con esta Constitución el estar como están en los Hospicios de las religiosas dos o tres religiosos sirviéndolas de Vicarios, de capellanes, de mayordomos y administradores de sus haciendas, y viviendo ellos una vida cómoda y libre casi de toda observancia regular. Este abuso, que lo es grande especialmente en esta Provincia, necesita de un remedio radical.

#### IV

##### *La violencia y descontento de los religiosos*

65. Apenas se hallará en la Iglesia de Dios otra Reforma ni más perfecta en su regla, ni más austera en sus leyes, ni que se observen estas con más puntualidad por los súbditos; pero tampoco se hallará otra en que haya mayor número de individuos descontentos y violentos con su estado. En efecto son muchos los que en medio de una profesión que tomaron por libertad pro-

---

<sup>62</sup> Parte II, cap. 2, n. 7.

pia, viven llenos de amargura, arrepentimiento y deseo de romper los lazos con que ellos mismos se obligaron.

66. De aquí nace el lento, o ningún progreso, que hacen en el camino de la perfección, sin embargo de que, quieran o no, llevan una vida que en coro, oración, retiro, disciplinas y mortificaciones corporales iguala a la de los mayores santos.

67. De aquí proviene que muchos, cada día, solicitan transitar a otras ordenes y que han transitado en todos tiempos. Benedicto XIV en el suyo, dió una licencia absoluta para que cualquiera Carmelita Descalzo pudiera transitar a los Carmelitas Calzados; en el pontificado de Clemente XIV fueron muchos los que pasaron a diferentes Religiones o se secularizaron. Los que no pueden lograr tránsito, tal vez para poderlo lograr, se huyen vagos y apóstatas por el mundo; otros para que los expelan de la Orden, se arrojan a cometer delitos execrables que continúan hasta sellarlos con el de la incorrigibilidad: son muy frecuentes los ejemplares de una y otra clase, de que fui buen testigo en los siete años que tuve el empleo de Procurador General<sup>63</sup>. A un mismo tiempo tuve cinco o seis secuestrados de orden del Consejo en diferentes conventos de Madrid, solicitando todos estos salirse de la Orden, sin otros muchos que andaban entonces apóstatas y fugitivos con la misma intención. ¿Cual será la causa de este descontento tan general?

### *Causas*

68. *Primera:* la corta edad con que muchos entran en la Religión. La Constitución dice "No se reciban los que no hayan cumplido los diez y siete años, y si alguno tuviere las cualidades que suplan manifiestamente el defecto de la edad, constándole de ellas al P. Provincial, podrá dispensar con él con que haya cumplido los quince años"<sup>64</sup>. Sin embargo esta ley se ve dispensada con frecuencia y facilidad, y son muchos, y los más, los que

<sup>63</sup> Exactamente desde el 11 de noviembre de 1770 a mayo de 1778.

<sup>64</sup> Parte II, cap. 2, n. 6. El mismo San Alberto gozó de este privilegio de dispensa de edad al ser admitido con quince años en 1742 en el noviciado de Zaragoza. La cita pertenece a la edición de las Constituciones de 1659, p. 138.

toman el hábito a los quince años, edad en que todavía, y por lo regular no hay aquel juicio discursivo que se necesita para conocer lo que se va a dejar y lo que se va a emprender para siempre; cuando después experimentan lo que no previeron, empiezan las amarguras y arrepentimientos.

69. *Segunda*: el ligero exámen y pocas pruebas que se hacen sobre la vocación de los Pretendientes. La Constitución<sup>65</sup> dice “ninguno se admita a nuestro hábito sin licencia del Provincial y consentimiento de la mayor parte del capítulo del convento, y pruébese ante todas cosas si el espíritu del que se ha de recibir es de Dios; y el Prior y el Maestro y otro anciano, exploren diligentemente la causa y fin de su vocación”. Nada de esto se practica con aquella diligencia y eficacia que dice la Constitución, y que pide de un asunto de tanta gravedad, porque todo el exámen regularmente se reduce a una generalidad de preguntas a que el pretendiente satisface con respuestas de prevención y basta que él, sus padres o sus interesados digan que tiene vocación para que se les crea sobre su palabra, se les vista el hábito y pasado un año de noviciado, se les dé la profesión. Los efectos después corresponden a esta ligereza.

70. *Tercera*: la falta de ciencia, prudencia, experiencia y sagacidad en los maestros para conocer e instruir a los novicios y no admitirlos a la profesión si no prometen para adelante frutos de honor y virtud. La Constitución<sup>66</sup> dice: “El P. Provincial elegirá un Maestro de Novicios que resplandezca en espíritu, fervor, ciencia y discrección, que sepa usar con toda prudencia de la suavidad y de la severidad según la calidad de las personas, que pueda tolerar sin interrupción las asperezas de la Orden, y finalmente que pueda enseñar el camino de la perfección con *doctrina y ejemplo*”. La Constitución no puede estar ni más clara ni más ponderosa; pero la práctica es contraria en casi todas las Provincias, donde aunque los Maestros son virtuosos pero son jóvenes, sin carrera y sin ciencia más que la precisa, y a veces ni esta tienen. ¿Qué se puede esperar de tal Maestro? Yo estoy persuadido, que el mal de las Ordenes Religiosas, así como el bien,

---

<sup>65</sup> Parte II, cap. 2, n. 5.

<sup>66</sup> Parte II, cap. 2, n. 4.

pende en la mayor parte de la buena o mala elección de sujetos para Maestros de Novicios.

71. *Cuarta*: la multitud de Leyes, Actas, preceptos y costumbres de que a más de la Regla y Constituciones que profesaron, se ven los Religiosos cada día, cargar por los Definitorios Generales y Capítulos. La Constitución<sup>67</sup> dice: “Al Capítulo General toca, como a Suprema potestad de la Orden, formar Leyes o Constituciones, pero esto es conveniente que se haga rarísimamente vez, porque la multitud de Leyes no oprima y confunda los ánimos de los súbditos”. Así a la letra sucede, Señor Excmo.

72. Ya nuestra Regla primitiva, cuya restauración y observancia fue toda la intención de Santa Teresa, consta de muchos capítulos, todos ellos de grande perfección y austeridad. Las Leyes son casi innumerables y todas confirmadas por el Papa Alejandro VII en el año de 1698, forman un tomo o digesto bien abultado. Pues ya, a más de todo esto, en varios capítulos se han puesto tantas Actas y mandatos que forman otro tomo casi igual al de las Leyes, donde a más de los preceptos que hay en estas, se hallan nueve o diez preceptos formales que obligan bajo culpa grave, todo lo cual, junto con los tres votos esenciales, forman una carga insostenible que oprime y confunde a los más de los súbditos y les hace vivir en una continua amargura.

73. *Quinta*: el justo y debido rigor con que se hace a los súbditos observar todas estas Leyes y Actas, viendo a este mismo tiempo que los Prelados son por lo regular los que menos las observan. La Constitución<sup>68</sup> dice:

“Queremos que esta vida común la observen perfectamente todos, así el P. General y cualquiera Prelados como los súbditos. Entendemos por vida igual que todos, Prelados y súbditos, gozan y usan igualmente de una mesa, de una comida, de un vestido, de una habitación y de las demás cosas pertenecientes al sustento de la vida y a la disciplina regular. Y consistiendo es esto principalmente la regular observancia de nuestra profesión, por que no hay cosa más conveniente que el bien de la Religión y de

---

<sup>67</sup> Parte III, cap. 3, n. 1.

<sup>68</sup> Parte I, cap. 8, nn. 1,2,3.

la paz, deben los superiores poner todo cuidado y diligencia, así en los capítulos General como Provinciales, como en todas sus visitas, para que no se deje esta vida común”.

74. Yo confieso, Señor, que hay muchos Prelados en la Orden celosos y Observantes que guardan esta vida común e igual en todo con los súbditos, pero son los menos, y los más se ve con enfado y se llora con dolor, que valiéndose de las Prelacias para vivir a su libertad, se tratan tanto en salud como en enfermedad, dentro y fuera de casa, como unos dioses de la tierra, mientras al pobre súbdito lo tratan *virga ferrea* en todas las materias haciéndole pasar por todas al rigor de las Leyes y Actas. Este es un defecto tan notorio en toda la Orden que ni los mismos Prelados se han atrevido a negarlo en los Capítulos Generales, donde rara vez se deja de tratar este punto en la sesión de *Reformatione*; pero con la desgracia de que nunca se pone o logra el remedio, y continuando en los Prelados la anchura y la libertad, prosiguen en los súbditos las opresiones, las quejas, las murmuraciones y resentimientos.

75. ¿Cómo estará el corazón de un súbdito viendo, que siendo la ley del retiro igual, el Prelado sale mañana y tarde, y a él se le niega una salida que tal vez pide lleno de necesidad y de rubor?; que siendo la ley del ayuno igual, al Prelado se le suben todas las mañanas las torrijas, huevos o pescados, y a él no se le da un desayuno en todo el año?; que al Prelado se le dan frecuentes extraordinarios en el refectorio, y a él ni un bocado sobre lo que se come por Constitución o costumbre? que el Prelado está plenamente abastecido de vestido, tabaco, pañuelos, y que todo se le da con escasez, y tal vez se le niega con crueldad? Pues esto, Señor, está sucediendo todos los días y hoy sucede en este convento de Madrid con escándalo y mucha inquietud de los pobres súbditos, que ha seis años están viendo y tolerando esta injusta desigualdad entre ellos y los Prelados, sin esperanza de remedio y aún sin el ligero consuelo de poderse quejar, porque solo esto se mira como delito y luego cargan sobre él trabajos y persecuciones y castigos. Si en esto, Señor, no se pone remedio, la Reforma se pierde, y mientras no se pierda, se pierde en los súbditos la paz y el mérito de tantos ejercicios penosos.

76. *Sexta*: que todas las penalidades de la orden están mandadas expresamente por ley, sin que apenas tenga lugar la supe-

rerogación y la voluntariedad, con que todo lo que obra el religioso es por fuerza de la Ley, y por temor a la pena que esta señala, y que irremisiblemente se la aplican los Prelados, quienes no tienen facultad alguna para dispensarla. Esto no sucede en los alivios, pues aquellos tales cuales que puede dar el Prelado, los más de ellos están a disposición y arbitrio de éste en cuanto a la sustancia, al modo y al tiempo. Con esto ¿qué sucede? Que las penalidades todas se observan y se hacen observar a los súbditos, pero los alivios arbitrarios, si el Prelado es imprudente, temeroso o mecánico, no los da sino por alambique y rara vez los logran completamente los súbditos.

77. Pongamos algún ejemplo: es costumbre, un día o dos a la semana, permitir a los religiosos se diviertan por las tardes o paseando en la huerta o en el juego de Damas; como no es de ley sino arbitrario, hay Prelado que por tema, capricho o indiscreción deja pasar la semana sin dar ese pequeño alivio. Es costumbre dar un poco de fuego a los religiosos en invierno o agua de nieve en verano, pero como está a disposición y arbitrio del Prelado, si es mecánico, los da escasamente y solo cuando él quiere o como quiere, aunque los religiosos estén helándose de frío o abrasándose de calor. Así sucede en los demás alivios, cosa que a los súbditos los trae turbados e inquietos, viendo en los Prelados tanto celo y puntualidad para que se cumplan, como es justo, las Leyes, y por otra parte tanta escasez y mecánica para darles estos cortos alivios que permite la Orden con el fin de que descansando algún tanto los ánimos, puedan luego volver con nuevo fervor a los ejercicios penosos de la Religión.

#### *Remedios de este mal*

78. Para remedio de este mal y otros consiguientes a él que se hicieron presentes al Papa Benedicto XIV, expidió Su Santidad en el año de 1748 el Breve de que Vuestra Ilustrísima me manda que le informe en su carta orden, y de solo he visto copia que presento, como de la representación que el General hizo y dió motivo a su expedición.

79. En el determina el Papa que se forme una Junta compuesta de sujetos de carácter, ciencia y prudencia, y presidida por Mons. Nuncio de España, se ventilen en ella los puntos si-

guientes con otros que ya dejo referidos en el Capítulo de la ambición:

Primero: *An communi bono conveniat, ut loco sex Difinitorum generalium designentur Priori Generali quattuor tantum assistentes ex omnibus, et singulis Provintiis alternatim assumendi.* Segundo: *An et quomodo ipsorum auctoritas sit limitanda, angustioribusque terminis circumscribenda?* Tercero: *An pro presentium temporum conditione, et humana, quae in diei, augetur imbecillitate, expediens videatur, superiores quasdam constitutiones, quarum observantia non nisi perfectorum est, penitus abolere, vel prudenti, ac salubri moderatione adibita, mitigare?* Cuarto: *Utrum oporteat designatas in eisdem constitutionibus pro culparum qualitate poenas: aliquantulum mitigare?* Quinto: *An coercenda sit, et qua ratione nimis libera superiorum potestas imponendi subditis gravia praecepta, necnon condiendi nimis multa (ut vocant "acta") quarum multiplicitas vel ipsi prudentissimae Virgini Theresiae, dum in hac vita debebat, fuit valde exora?*

80. Yo diría, Señor Excelentísimo, que no sabía ciertamente el motivo porqué no se celebró esta Junta ni se puso en ejecución el Breve de Benedicto XIV y solo sí haber oído a los Padres antiguos que se solicitó con ardor y empeño, que no se llegase a la ejecución por temor fundado de que con capa de reformar abusos, se tiraba ocultamente a mudar las leyes más esenciales de la Reforma y las que principalmente firman su carácter y austeridad. Por lo tocante a la conveniencia o inconveniencia de los referidos puntos, diré mi sentir en papel separado, siempre que sea del gusto de Vuestra Excia. y ahora apuntaré los remedios que me parecen más oportunos para este mal.

81. Primero: que ninguno en adelante pueda tomar el hábito hasta que haya cumplido los diez y siete años como dispone la Constitución, y que de ningún modo y en ningún caso pueda el Provincial dispensarla. Esta edad es competente para formar un juicio cabal del estado que se va a abrazar, y quien en ella no lo tenga, no lo tendrá a los veinte y cinco ni a los cuarenta.

82. Segundo: que en punto de vocación se examine con diligencia y eficacia a los pretendientes, a cuyo fin convendría que antes de darles formalmente el hábito, sigan en hábito seglar por dos meses cuanto menos toda la observancia que después han de

profesar como se practica en los cartujos; concluídos estos dos meses se les ponga en libertad, y si proseguieren en sus santos deseos, se les dé el hábito y empiecen su año de noviciado. Es verdad que con la ejecución de estos dos medios, serán menos los que reciban y profesen, pero podrán ser mejores, y la grandeza y alegría de una Orden no consiste en que sus hijos sean muchos, sino en que sean buenos; donde no, se podrá decir: *multiplicasti gentium, sed non magnificasti laetitiam*.

83. *Tercero*: que los maestros de novicios se eligan en Capítulo Provincial o General y sean hombres de carrera y autoridad adornados de todas las cualidades que pide la Constitución; y sobre todo que sean excelentes filósofos morales, sin cuya ciencia no es posible sondear las pasiones y movimientos de unos corazones tiernos que vienen del siglo viciados tal vez en muchas materias, ni darles aquellas remedios que correspondan a cada pasión de las que los dominan. Menos mal es, si el Maestro es hombre de edad y de carrera concederle algún alivio para que pueda sobrellevar la vida trabajosa del noviciado, que poner para que la siga sin interrupción a un sujeto joven, sin letras y sin experiencia. Debía saberse en la Orden que el ser Maestro de Novicios, es paso regular para los empleos superiores de la Provincia.

84. *Cuarto*: que no se oprima en adelante a los súbditos con nuevas Leyes, Actas y mandatos. Que se guarden las Leyes confirmadas por el Papa Alejandro VII; que las Actas se quiten, a excepción de aquellas que sean verdaderas y genuinas declaraciones de alguna Ley, o muy especiales y convenientes a la observancia de la Regla; y las demás queden solamente en unas obras voluntarias y de superogación en atención a lo que dice la Regla: *Si quis autem supererogavit ipse, Dominus, cum redierit, rediet ei* y al dictámen y doctrina de N. Madre Santa Teresa, que dejó escrito en sus Fundaciones “quería cumpliesen con la Regla, que hay harto que hacer, y lo demás fuese con suavidad. Tanto se pueden cargar, que no pudiendolo llevar, se deje lo importante de la Regla”<sup>69</sup>. Y en otra parte: “Me canso aún solo de leer las Constituciones”. Y esto dijo la Santa de las de sus hijas que son harto pocas, que diría de las Constituciones y Actas de sus hijos

---

<sup>69</sup> Cfr. *Fundaciones* 18,7.



que forman ya dos tomos? Si este yugo no se logra el suavizarlo algún tanto, o por lo menos no hacerlo mas pesado en adelante, no habrá hombres para poderlo soportar.

85. *Quinto*: que los alivios de los religiosos en comida, bebida, vestido y salidas, y todo lo demás concerniente a su decente sustentación, no queden en cuanto a la sustancia, modo y tiempo absolutamente al arbitrio de un Prelado o temeroso o imprudente, o miserable, sino que estén escritos y mandados como las penalidades: V. g. que al religioso se le conceda salida una vez a la semana, que la rasura se tenga de ocho a ocho dias, que en tales dias deba darse pescado a los Religiosos, que de tal tiempo a tal tiempo se dé agua de nieve en el refectorio, y se encienda fuego para que los religiosos se calienten; y así otros alivios, que aunque cortos, es bien para la quietud del religioso saber que los tiene fijos.

86. *Sexto remedio*: el más necesario y el más conveniente para que los súbditos vivan contentos es, que los alivios y penalidades igualmente sean en los Prelados y en los súbditos sin más excepción que la que pide la edad o la necesidad, como dice la Regla: "inspectis aetatibus et necessitatibus singulorum". Y por que este mal ha tantos años que se conoce, se llora, se anuncia y se grita en los Capítulos, pero siempre en vano y sin remedio, convendría que después de una exacta averiguación de los Prelados inoservantes y libertinos, que es bien fácil hacerse porque ellos son bien conocidos en su Provincia, se les separe enteramente de las Prelacias y entren en ellas los celosos, observantes y caritativos, que por lo mismo se ven arrimados y desatendidos en los rincones de sus Provincias, como lo haré ver informando enseguida de los defectos y abusos que se notan en algunas de ellas. Empecemos por la más antigua.

## V

*ESTADO DE LAS PROVINCIAS  
OFICINAS Y CARGOS DE LA CONGREGACION**Castilla la Vieja*

87. En esta Provincia<sup>70</sup> se observa puntualmente la Regla, se guardan las Constituciones con rigor, y no se necesita de más remedio que el de cortar en espíritu de partido dominante en las Prelacias que ha muchos años está entre dos o tres, quienes a su arbitrio disponen de ellas y tienen arrimados enteramente a muchos sujetos de mérito, con agravio de la Justicia y sentimiento de los más celosos e imparciales de la Provincia, como puede verse por los papeles que presento.

88. En ella hay un Hospicio de Monjas en la Villa de Peñaranda de muy buenas rentas y asistencias, y por lo mismo apetecido y regularmente presidido de estos padres graves que acaban sus oficios y no cabe entrar en otros, donde es voz y aún gruesa, que pasan una vida cómoda, regalados con pescados y vinos de aquellos conventos (especialmente del de Batuecas) donde a este fin dejaron priores de su devoción. Convendría poner este Hospicio, como los demás, al tenor de la Constitución, cerrar estos castillos de inoservancia para los religiosos, y las monjas estarían más edificadas y aprovechadas.

*Provincia de Castilla la Nueva<sup>71</sup>*

89. Los defectos dominantes en ella son la ambición y espíritu de partido, siendo el dominante ha muchos años el del P. Francisco de la Presentación<sup>72</sup> y los suyos, arrimados y desatendidos los sujetos de más talento, virtud y observancia regular.

---

<sup>70</sup> Erigida en 1588 con el título de San Elías.

<sup>71</sup> Erigida en 1588 con el título del Espíritu Santo.

<sup>72</sup> Cfr. nota n. 11.

90. Este espíritu de partido es tan público en las monjas que ya las llaman (y ellas no reparan en llamarse) las Presentadas a las que son del partido dominante. Apenas hay en la Provincia monja que no tenga su P. Espiritual aparte de los Ordinarios, y como son trece los conventos, es una guerra continua la que hay entre los Padres por solicitar y mantener hijas, y un perpetuo movimiento para ir las a visitar todos los años a sus conventos. Es mucho el mal que se sabe en esta materia y tal vez mucho más el que no se sabe; y por lo mismo necesita esta Provincia de un Visitador celoso, prudente y sagaz, para remedio de este abuso y otros que se notan en diferentes conventos, especialmente en el de Madrid. En él hay tres manantiales continuos de inobservancia y relajación que son: la Procuraduría General, la Procuraduría de Indias y la Habitación o Cuarto del Señor Marqués de Monte Real.

#### *Procuraduría General*

91. La Procuraduría General que por su naturaleza solo está instituída para los negocios de toda la Orden, se ha convertido lenta e insensiblemente en una oficina que parece de tráfico, de comercio, giro, compra, venta y provisión para todos los conventos. A este fin hay en ella destinados cinco religiosos exentos y dispensados de toda observancia regular, porque si no es a media hora de oración por la mañana, a ningún acto más de comunidad asisten a excepción de algunos días clásicos que van a maitines y Vísperas.

92. Esta oficina se compone de cinco ramos de caudales. Primero el del común, cuyo capital cuando yo entré a servirla ascendía a 20.839.518 reales. Segundo: el de Beatificaciones cuyo capital ascendía a 57.916.434 reales. Tercero: el de las Memorias de Doña. María Torres, cuyo capital ascendía a 3.639.460 reales. Cuarto: el de la Causa del Venerable Señor Dn. Juan de Palafox, cuyo capital en dinero existente ascendía a 5. 069. 035 reales. El quinto es el de los Conventos, mayor o menor (pero siempre grande) según las cobranza de sus Juros, efectos, censos etc.

93. Todos estos dineros están y corren a cargo, cuenta y manejo del Procurador General y por consiguiente el cobrarlos, el

distribuirlos, el imponerlos y el aplicarlos. Para estos es necesario que unas veces reciba letras, las de para diferentes partes de España, y aún de fuera de ellas, por causa del Hospicio de Roma, y Causa del Venerable Señor Dn. Juan de Palafox, es necesario que cobre y pague, que compre y venda, que preste y le devuelvan, que imponga y le rediman. Y aunque todo esto, debo confesar en obsequio de la verdad, de la que no soy capaz de separarme, que se hace con la mayor limpieza e insignidad, pero siempre con una impropiedad y manejo muy ajenos a hombres religiosos y separados del mundo, y con mucha nota o escándalo de los seculares, que solo juzgan por lo que ven.

94. Ven cuando entran en la otra oficina a cuatro o cinco religiosos mañana y tarde, aún en los días más festivos, sentados en sus mesas con la pluma y libros en la mesa, haciendo asientos, despachando recibos, y sabiendo ellos que a cargo de estos religiosos están las rentas y provisiones de todos, o los más conventos de frailes y monjas; piensan que son unos asentistas, traficantes o proveedores, y que aquella oficina es una Lonja o Aduana. Esto es mucho deshonor, aún solo pensarlo.

95. Ven que en la misma Oficina se dan letras, y se reciben y despachan para Roma y otras partes; y piensan, y no pocas veces lo han dicho, que los Carmelitas Descalzos somos unos cambistas.

96. Ven que cada día estamos imponiendo a censo cantidades crecidas de dinero, y no sabiendo que estas pertenecen a muchísimos conventos, entre quienes repartidas son frioleras; ignorando que estas cantidades son no de dinero sobrante, sino de capitales redimidos que no pueden consumirse, y que precisamente se han de imponer; como nada de ello saben, infieren que hay un Potosí en la Oficina, y que tenemos en ella todas las riquezas de Creso.

97. Nada de esto, Señor, es la verdad ¿pero no es un dolor, y una deshonra del Hábito, que los seculares lo piensen y lo digan así con el fundamento que se les da, porque lo digan y lo piensen? ¿No es esta una conducta ajena de Carmelitas Descalzos e hijos de Santa Teresa, obligados por su Instituto a la oración continua, al retiro y abstracción de todas las cosas? Esto, Señor, pide un pronto y eficaz remedio; y no hay otro sino.

98. Que el Procurador General en adelante solo cuide y tenga a su cargo el caudal del común, el de Beatificaciones y el de la Causa del Venerable Señor Dn. Juan de Palafox, si es Postulador de ella. Para esto le basta tener un compañero, o a lo más dos, uno sacerdote y otro lego; y los tres solo con aquellas dispensas y excepciones que sean precisas, y no tan absolutas, como las tienen ahora contra toda buena observancia y disciplina regular.

99. Que las Memorias de Doña María de Torres, sus caudales y administración, salgan del cuidado del Procurador General y se pongan en manos del Papa y del Rey, que nombrarán administradores seculares a su arbitrio; y esto mismo se haga con las memorias de la Marquesa de La Paz, cuya administración corre por la Procuraduría del convento de Madrid. Lo mismo y con más razón en las famosas memorias de Iturralde, cuyos inmensos caudales están en Arcas del mismo convento y de las que es Contador, con sueldo, un religioso de él. Y que generalmente se haga esto mismo en cuantas memorias haya en los demás conventos de la Orden, cuya administración es tan ajena a personas religiosas, tan opuesta a la pobreza, retiro y abstracción de nuestro Instituto, tan expuesta a ruidos, notas y pleitos con los seculares. Si nuestra Regla y Constituciones nos prohíben poseer bienes raíces y caudales propios ¿no es una impropiedad que nos entremos voluntariamente a ser unos administradores de los ajenos?

100. Que de la cobranza de Casas, Juros, efectos y censos, se encargue en adelante el Procurador de la casa de Madrid, o que se le nombre para este fin un Procurador de Provincia que lo abrace todo, como se practica en otras Provincias, y si puede ser lego, que no sea sacerdote.

101. Que en adelante ningún convento de frailes ni de monjas envíe cantidad alguna para imponer a la Procuraduría General, sino que teniendo cada convento su Procurador, como lo previene la Constitución<sup>73</sup> o religioso como entre los frailes, o secular como entre las monjas; este cuide de imponer lo que ten-

---

<sup>73</sup> Parte I, cap. 7, n. 7.

gan y les vaya redimiendo, y de cobrar los réditos y rentas, como se practica en otras Provincias, que para nada de esto acuden, ni han acudido a la Procuraduría General, como la de Cataluña y Aragón.

102. Finalmente: que en adelante conforme vayan redimiendo censos, el Procurador General envíe a cada convento la parte de capital que le corresponde en él, para que por medio de su Procurador lo imponga, cuando y como le conviniere; y la Procuraduría General se desembarace de estos cuidados y negocios que no son propiamente suyos, y cuide solamente de los pertenecientes al común con más tiempo y menos deshonor que hasta aquí.

*Procuraduría de Indias.*

103. Los Procuradores de Indias son dos religiosos que envía aquella Provincia para que el principal, y en su defecto el otro asistan con voto al Capítulo General. Después del cual disponen la Constitución y Acta que vuelvan en la primera embarcación de Flotas o Azogues; añadiéndose en esta que *estos dos Padres Procuradores y Sustitutos no puedan detenerse en España* en negocios y ocupaciones de modo que no puedan asistir al Capítulo Provincial inmediato de su Provincia, que es el intento de la Ley, ni en esto pueda dispensar el Definitorio sino en el caso señalado por el Capítulo General del año de 1772.

104. Sin embargo, este caso se hace con el empeño y el dinero de que estos padres vienen bien proveídos, que se verifique, y por lo regular se quedan en este convento de Madrid con el título de Procuradores Generales (que no tienen ni pueden tener) por si se ofrece algún negocio o pleito de su provincia, que se ofrece rara vez y que aunque se ofreciera, pudiera evacuarse por el P. Procurador General, que lo es de todos los conventos de la Congregación.

105. Apoyados con este título, con el favor de los Prelados Superiores y con el dinero que derraman en cualquier lance, se ha ido poco a poco poniendo, y hace algunos años que lo están, en un doloroso pie de libertad, independencia y falta de observancia regular, dispensados por el Definitorio, y exceptos del mis-

mo modo y con la misma absoluta que el P. Procurador General de España, y solo con la diferencia que éste al fin, si está excepto y dispensado como ocho, es porque tiene el trabajo de cuidar de ocho Provincias; y los Procuradores de Indias, no teniendo que cuidar más que de una, y que tal vez, como sucede regularmente, nada o poco tienen que cuidar, están exceptos y dispensados como ocho contra toda justicia y equidad que pide sea la dispensa a medida del trabajo que se alega por motivo.

*106.* Gobernados por esta razón y otras que se insinuarán en este informe, dos Padres Definidores Generales no quisieron dar su voto hará unos cinco años para la confirmación de estas dispensas que pidieron al Definitorio otros padres Procuradores, y salió negada. Resentidos y apoyados del P. General que los protegía, acudieron al Consejo de Indias, y alegando lo que quisieron, lograron el mantenerse como se mantienen en sus excepciones con escándalo de esta comunidad y dolor de cuantos ven lo que pasa en la Oficina.

*107.* Estos dos Procuradores, verdaderamente ociosos porque nada hacen ni tienen que hacer sino recibir el correo y despacharlo al mes, no se ven en todo el año en el coro ni horas canónicas, ni a misa conventual, ni a Vísperas, ni a oración por la tarde, ni a la primera mesa de Refectorio, ni a Maitines. En una palabra, sin observancia regular alguna, sino media hora de oración por la mañana y algunas Vísperas y Maitines en días clásicos.

*108.* Su celda continúa, o es la calle, porque pueden salir siempre y cuando quieren, o es la Oficina donde todo el día están dando conversación a seculares y religiosos, siendo entre estos los más frecuentes allí los mismos Prelados, General y Definidores, a quienes siempre procuran tener a su devoción y prevenido el café para las mañanas, el vino generoso para los medios días y el buen refresco siempre que lo quieren, para las tardes. La ley del silencio, punto tan especial mandado por nuestra Regla, no obliga en la tal oficina, porque ellos, algunos religiosos, y no pocas veces los mismos Prelados, suelen estar en conversación hasta las nueve y diez de la noche, en que los demás, observantes y mudos, se están en sus celdas o tarimas, esperando las doce para levantarse a Maitines.

109. Cuando se cansan de vivir en Madrid, como les sobra el dinero y nunca se les niega permiso para cuanto quieren, se van a ver tierras, y en estos cinco o seis años los hemos visto viajar repetidas veces a Cádiz, Sevilla, Navarra y Castilla la Vieja, prueba terminante del poco que hacen, que les dá su oficio de Procuradores, y la ninguna causa que hay para que ni el Consejo, ni el Definitorio les conceda unas excepciones tan absolutas.

110. Así viven estos dos padres, cuatro, seis, ocho años en España hasta que en premio de sus trabajos el Definitorio les nombra para Provinciales de su Provincia, o ellos se van a ella para ser nombrados tales en ella, porque ambas cosas permite la Constitución. Pues de unos hombres que tanto tiempo han vivido sin obediencia, sin sujeción y sin obsevancia ¿qué frutos podrá esperar de su gobierno aquella Provincia? Este es otro mal que necesita de prontísimo remedio. Y será que luego de haber asistido a al Capítulo General, sin admitirles excusa ni pretexto alguno, se vuelvan a Cádiz o a La Coruña y allí esperen la primera ocasión de Flota o embarcación y se vuelvan a Indias.

111. Que si se ofreciere algún negocio o pleito a su Provincia o algún convento de ella, se encargue al P. Procurador General de España, a cuyo cuidado están todos los de la Orden.

112. Que si por algún motivo raro y particular se concediese a otros Padres Procuradores o a alguno de ellos mantenerse en España, sepan que en el convento de su residencia se han de portar como los demás religiosos conventuales o huéspedes que hay en ellos, haciendo los oficios y siguiendo la observancia regular en todo, menos en aquello que por su edad, necesidad, ocupación y trabajo le parezca al Prelado inmediato (a quien deben estar sujetos) que merecen alguna dispensación; que se les quiten absolutamente las que tienen por falsos motivos, que alegaron al Consejo de Indias.

#### *Cuarto del Marqués de Monte Real.*

113. Este caballero, dejando con licencia del Rey la plaza del Consejo de Castilla, que servía, se retiró a vivir en este convento de Madrid, donde fue recibido (sin embargo de prohibirlo nuestra Constitución) por atenciones al R. P. Fr. Pablo de la Con-



cepción, hermano de dicho Marqués y General que había sido de la Orden<sup>74</sup>. No dejaron de sentirlo y aún repugnarlo muchos padres de los más graves y celosos de esta provincia, que desde luego previnieron los inconvenientes y faltales repulsas que habían de seguirse de esta mansión del Marqués entre nosotros; temiendo que los partidarios del P. Fr. Francisco de la Presentación,<sup>75</sup> su amigo y Secretario General que había sido de su hermano, se harían fácilmente dueños de su corazón y de su cuarto.

114. Las experiencias han hecho ver que estos temores no fueron infundados y que el Cuarto de dicho Marqués ha sido causa, en mucha parte, de perderse la observancia y paz en este convento, en la Provincia y en toda la Orden; en él no han entrado, ni entran, a lo menos de confianza, sino los del partido del P. Presentación, quienes abusando de ella, y preocupándolo con especies falsas o verdaderas, siempre lo tienen a favor de sus ideas.

115. Estos, comen y beben allí siempre que quieren, y tal vez lo quieren, y no permite la Constitución y aún la Regla como es: *pulmenta cocta cum carnibus*, que solo pueden comer viajando, y fuera de casa: *itinerantes ne sitis hospitibus onerosi, extra domus vestras sumere potetis pulmenta cocta cum carnibus*<sup>76</sup>.

116. Allí entre año hay ciertos convites aunque ahora ya no tan frecuentes, a los que solamente son llamados y admitidos los Padres de la plana mayor: General, Definidores, Provincial, Prior, Procurador General, Prior de la casa, y los adictos al partido del P. Presentación, porque sin este vestido nupcial nadie se presenta dignamente a su mesa, o se expone a ser arrojado con desprecio.

---

<sup>74</sup> Era hermano del P. Pablo de la Concepción (Samaniego y Flores) de ilustre y acomodada familia de la corte. Pertenecía al Consejo de Castilla en tiempos de Carlos III, y se retiró a San Hermenegildo de Madrid, lo que fue causa de fricciones entre los religiosos. El P. Francisco de la Presentación usó su amistad para influencias en la corte.

<sup>75</sup> Cfr. nota 11.

<sup>76</sup> Regla, n. 15.

117. Allí se ha visto comer, y comer de carne, con regalo y abundancia por meses enteros con nota y escándalo de la comunidad, al P. General que lo era el P. Francisco de la Presentación, sin otras veces y temporadas que lo ha hecho en todo el tiempo de su gobierno faltando en esto a varias Constituciones de la Orden.

118. Allí mientras el Marqués come, o después de comer, le hacen corte algunos religiosos, tratándose en estas tertulias de cuanto pasa en el convento, en la Provincia y aún en la Orden y fuera de ella, de cuanto se hace y determina en los Consejos y en el Ministerio, y tal vez no con mucho respeto y veneración. Por lo regular, tres o cuatro de los más confidentes, su hermano, su Director, y otros mantienen por las noches conversación hasta las diez, faltando al punto gravísimo del silencio que manda la Regla, mientras los demás religiosos lo están observando inviolablemente en sus celdas.

119. Allí son frecuentes (aunque no tanto) las Juntas y visitas de los seculares, por cuyo motivo la portería del convento suele estar abierta hasta muy entrada la noche, contra toda buena ley de clausura y práctica de los demás conventos; bien que esto sucede con más frecuencia, porque los criados del Marqués vienen tarde a recogerse al convento, y los porteros se ven precisados a tener la portería abierta o la llave en la mano para cuando lleguen. Si el Prelado inmediato, o el P. Provincial, no se convienen a todos estos abusos, o alguna vez en los Capítulos se insinúan para corregirlos o moderarlos, luego son llamados y tratados como enemigos del Cuarto del Marqués, y caen sobre ellos dichos, quejas, pesares y disgustos, de que pueden ser testigos el P. Prior que acaba de serlo en este convento, Fr. Juan de San José, y aún lo pudiera ser mejor (si viviera) el P. Manuel de San Angelo. En una palabra: el Prior no será bueno, ni nadie es bueno para ser Prior de Madrid, ni Provincial, ni Definidor, ni General, si por algún motivo se piensa que no es adicto al Marqués de Monte Real, o que es contrario a las prácticas y abusos del Cuarto.

120. Los Capítulos conventuales, si en ellos ha de tratarse o votarse algún asunto, los Capítulos de la Provincia y aún los Generales de toda la Orden, se entablan en este Cuarto: allí se disponen los ánimos, se previenen los medios, se amasan las ideas

y se celebran las elecciones en profecía, antes de celebrarse en realidad, y a sus tiempos; así ha sucedido en los tres Capítulos Generales pasados, en que hasta los criados del Marqués hablando con anticipación de las elecciones nombraban por sus nombres a los que habían de ser y fueron elegidos. Las primeras noticias de estos Capítulos siempre han venido dirigidas con propio al Cuarto del Marqués antes que a todos; prueba del interés que había tomado en ellos, y que se pagaban los trabajos con este obsequio.

121. Por todo esto y por el arrojo con que obran en todos lances los partidarios del P. Presentación,<sup>77</sup> afianzados en el valimiento y protección de dicho Señor, soy del parecer que, mientras viva en este convento, no habrá observancia ni paz en él, ni en toda la Provincia sin culpar por ello al dicho caballero, pues de su talento y cristiandad no es creíble apoye estos abusos con conocimiento, y sí solo preocupado de sus falsas relaciones que le hacen los religiosos que de continuo están a su lado.

122. Igualmente lo soy de que su mansión aquí podría ser un poderoso embarazo para llevar a debido efecto las justas intenciones que el Rey N. Señor y V. Excia. manifiestan en su carta de 11 del que rige, en orden al bien y reformatión de esta familia.

123. Por todo lo cual sería muy del servicio de Dios, que de orden de S. M. se hiciese saber al Marqués una insinuación de que en atención a sus años, que son muchos, y a sus ayes que no son pocos, se pudiese ir a su casa a vivir con más comodidad y compañía. Los que tratan a este Señor más a fondo, conocen y son de dictámen que espera con ansia ocasión favorable en que poder hacer esta mudanza sin nota; y que el mantenerse en este retiro ya no es más que por una pura razón de estado. Lejos pues de sentir esta honrosa insinuación, se cree que le serviría de especial gusto, e igualmente lo tendría toda esta Provincia o la parte más sana de ella.

---

<sup>77</sup> Se refiere al P. Francisco de la Presentación. Cfr. nota 11.

*Provincia de Cataluña.*

124. Esta provincia<sup>78</sup> se ha mantenido con mucho fervor y observancia en Regla y Constituciones, pero de seis u ocho años a esta parte, ha flaqueado mucho, y en muchas cosas, por los dictámenes de anchura con que ha gobernado y gobierna el partido dominante, que está entre tres o cuatro, y dos de ellos hermanos carnales, el uno Provincial actual y el otro Provincial antecesor suyo<sup>79</sup>, que juntos con los otros, tienen arrimados a los sujetos de igual o mayor mérito como puede verse por el papel que presento.

125. Se advierte en esta provincia igual ansia y facilidad en solicitar y admitir cuantas fundaciones de misas pueden lograr o se presentan aunque la limosna de ellas sea limitada, con sospecha harto fundada, de que después los preladados, o a su arbitrio o recurriendo a Roma con narrativas a su modo, hacen unas reducciones ventajosas. Esta especie la tengo presentida y aún oída en el tiempo que he sido Procurador General, y siendo ella por su naturaleza de tanta gravedad, sería bien nombrar un Visitador, que cautelosamente averiguase la verdad, y siéndolo (como presumo con fundamento) cortase y remediase un abuso tan perjudicial.

*Provincia de Aragón.*

126. Esta es la Provincia<sup>80</sup> donde tomé el hábito, profesé y estudié; la que me alimentó, me educó, me honró y me dio el ser

---

<sup>78</sup> Erigida en 1588.

<sup>79</sup> Se trata de los hermanos Francisco de Jesús y Pablo de Santo Tomás de Aquino que se sucedieron en el cargo y que eran muy afines al General presente y al precedente. Cfr. nota 35.

<sup>80</sup> Erigida en 1685 con el título de Santa Teresa con los conventos existentes en los reinos españoles de Aragón y Valencia. Antes formó junto con la provincia de San José de Cataluña la que se llamó en la Orden *provincia de la Corona*. Al separarse Cataluña, con Barcelona como la casa más antigua, conservó la titularidad y la antigüedad pasando a ocupar el número 4 de la Congregación española. Al erigirse la provincia de Santa Teresa de Aragón y Valencia contaba con los conventos de Valencia (1589), Esguera (1649), Nules (1673), Tamarite (1591), Zaragoza (1594) Calatayud (1599), Huesca (1627), Boltaña (1651), Tarazona (1660), Sos (1673) y Calanda (1682).

Religioso. Y por todo esto debo hacerle la justicia de confesar que apenas se hallará otra en la Congregación más puntual y exacta en la observancia del Instituto, Regla y Constituciones; por lo que entre las otras se ha merecido el nombre que le dan a voz común de la Provincia Santa de Aragón. Sin embargo, en obsequio de la verdad, debo también confesar que hace cuatro o seis años que ha empezado a manifestarse en ella algún espíritu de partido y división entre los que la gobiernan o podían gobernarla; bien que se sabe que esta división la han causado y fomentado otras Provincias por la idea particular de traer a su bando para las elecciones pasadas de General a algunos sujetos de ella, ya que les pareció imposible ganar a todos los que estaban por otro.

127. Este otro, Señor Excmo. soy yo, propuesto y votado para General en los dos Capítulos Generales antecedentes; en el uno, según dijeron, con 16 votos contra otros 16 y en el otro con 14 contra 16, y tal vez por eso mismo he sido el Jonás de toda esta tempestad y división; pero sobre protestar *coram Deo* no haber tenido en ello parte, influjo, empeño ni aún deseo, ni haber asistido a dichos Capítulos, ya Dios misericordiosamente me ha arrojado al mar por medio de la gracia que sin mérito mio y solo por un efecto de su bondad me ha hecho el Soberano, nombrándome Obispo de Tucumán. Por esta razón no pudiendo tener miras de propio interés, sino solo las del bien y reformación de la Familia, espero firmemente que a poco cuidado, vuelva esta Provincia mi madre a reintegrarse y gozar los frutos de aquella antigua paz y observancia que siempre ha tenido y que tan justamente se han merecido el nombre de *la Provincia Santa*.

128. Dos cosas la hacen poquísimo honor. Primera: una excelente posesión (en aquella tierra llaman Cerrado) que dejó al Colegio de Huesca Dn. Alberto Gómez con la obligación de ciertas misas y oraciones. Nuestra Constitución<sup>81</sup> dice:

“Y porque en nuestra Regla se encarga la pobreza no solo en particular sino también en común, mandamos que nuestros conventos no puedan tener posesiones, rentas anuales, ni otros bie-

---

<sup>81</sup> Parte I, cap. 11.

nes raíces por ninguna causa o título. Si sucediere que se ofrezcan o acepten bienes de esta calidad por alguna carga de misas o por otra de las dichas fundaciones religiosas, no se conservarán en ser más de un año, sino que dentro de este tiempo se venderán imponiendo su precio en la mejor forma que se pueda”.

129. Sin embargo de esta ley, y de repetidos mandatos que han salido de los Definitorios para que generalmente se vendan estas haciendas, ha más de treinta y más años que el Colegio, pretextando necesidades y alegando no hallar justo comprador, mantiene y administra por medio de un religioso esta grande posesión donde coge pan, cebada, vino, aceite, casi los bastante para el abasto de la Comunidad; pero siempre con deshonor y nota de los seculares que sabiendo todo esto, ven después a sus puertas de sus casas a los religiosos pedir limosnas como mendicantes que nada tienen, teniendo en efecto y administración una hacienda que pudiera dar de comer a muchas familias seculares. Convendría pues que el Rey Nuestro Señor tomara la mano y la providencia, para que esta prohibición y otras que se mantienen en diferentes Provincias se vendiesen efectivamente y pasasen a manos de seculares.

130. La segunda es: una nueva fábrica de sayales que se ha puesto en el convento de Zaragoza a fin de que todos los de la Provincia se provean de ella para el vestuario de sus religiosos. Si la invención, ruído y tráfico de semejantes fábricas manejadas por religioso o religiosos, y ayudada y servida por seculares, es conforme a la pobreza, retiro y abstracción de nuestro Instituto lo dejo a la prudente reflexión de Vuestra Excelencia. Sin estas fábricas propias se han vestido los religiosos hasta aquí con decencia, comprando los sayales de las del Reyno, casi al mismo precio e igualdad calidad.

131. Lo mismo digo de semejantes fábricas que hay en otras Provincias, así como también las tahonas de esta Provincia de Madrid, donde públicamente y a puerta abierta se vende el pan a los seculares.

*Provincia de Navarra.*

132. Nada tengo, Señor, que decir particularmente de esta Provincia<sup>82</sup> porque si hay algún excepto, solo es en el rigor con que los Prelados de ella cuidan que no se falte en un ápice a la Regla y Constituciones de la Orden, pero siendo ellos los primeros y los más puntuales en todo, logran con su ejemplo que los súbditos hagan lo mismo con fervor y con alegría. No por eso faltan algunos quejosos que mal hallados con esta observancia continúa que profesaron, quieren decir que es tiranía y crueldad este celo con que los Prelados cuidan de mantener el Instituto.

*Provincia de Andalucía Alta.*

133. No se que en esta Provincia<sup>83</sup> haya algún abuso particular; sin embargo se advierten en ella muchos religiosos descontentos, y son más frecuentes que en otras Provincias los que huyen vagos y apóstatas a Roma, solicitando tránsito o secularización. Si la causa de esto no es algún abuso particular de esta Provincia, que yo ignoro, sin duda deberá atribuirse a los defectos generales de que tengo hablado en este informe. Creo también, que varios conventos de ella se mantienen poseyendo y administrando cortijos y haciendas contra lo prevenido por nuestras Constituciones y contra lo mandado repetidas veces por el Real Consejo.

*Provincia de Andalucía Baja.*

134. Esta Provincia,<sup>84</sup> Señor Excmo, necesita de un absoluta reformación no solo en cuanto a los defectos generales, sino

---

<sup>82</sup> Erigida en 1706, fue suprimida en el Capítulo General de 1745 y unida a Castilla la Vieja. Fue restaurada de nuevo en 1748.

<sup>83</sup> La provincia de Andalucía la Alta fue creada en 1588 con el título de San Angelo, otras veces se la llama del Angel de la Guarda.

<sup>84</sup> Andalucía la Baja fue creada como provincia en 1588 junto con los conventos de Portugal bajo el título de San Felipe, nombre que conservó la provincia de Portugal al erigirse como tal, quedando suprimida la provincia andaluza en 1612 y formando una sola provincia con todos los conventos de Andalucía. En 1688 se crea de nuevo la provincia con el título de San Juan

también en cuanto a los abusos particulares de ella, que son muchos, antiguos y bien notorios en la Religión y fuera de ella.

135. Sus religiosos se diferencian casi en todo de los de las otras Provincias en el vestido, porque el hábito, cuando no sea diferente en la sustancia lo es, y mucho, en el modo, anchura y largura de él, fuera de lo que manda la Constitución; siendo frecuente en ellos, especialmente en los padres graves, llevar bajo la túnica de estameña, camisón (que llaman ellos) de lienzo delgado. En la comida, siendo muy común entre ellos la de las carnes, no solo fuera de casa, sino también en los conventos por cualquier título o pretexto que se toma; en el trato que por lo regular es abierto, libre, muy a la raya de disoluto y ajeno a aquella modestia y circunspección con que se crían en otras Provincias. La frecuente comunicación con mujeres es pública y permitida de los mismos Prelados, no solo a los ancianos, sino a los juvenes estudiantes (especialmente a los sobresalientes en talento) a quienes se les busca una Señora (que llaman comadre) a cuyo cuidado está proveer a su ahijado de cuanto necesita y es raro el religioso que no la tenga.

136. Las fatales consecuencias que suelen seguirse de aquí, cuando no fueran patentes o estuvieran olvidadas, las renovarían para el dolor y para el escarmiento, el horroroso y reciente suceso de Barrameda acaecido en el tiempo de mi oficio de Procurador General<sup>85</sup>.

137. Hay en esta provincia casi duplicado número de conventos que en las demás, porque son veintiuno y en las otras so-

---

Bautista, que más adelante cambiará por el de San Juan de la Cruz. Comprendía todo el territorio del reino de Sevilla y Extremadura.

<sup>85</sup> Se refiere San Alberto al hablar de *horroroso suceso* al acaecido en Sanlúcar de Barrameda en 1774 donde el P. Pablo de San Benito, degolló en el atrio del convento delante de numeroso público a la joven María Luisa de Tasara, de dieciocho años de edad e hija de un abogado de los Reales Consejos. El caso armó un gran revuelo. El fraile fue condenado a muerte, pena que fue conmutada por la de destierro a Puerto Rico, gracias a los ruegos de San Alberto ante el rey Carlos III, el cual le respondió diciéndole: *Váyase con Dios, Padre. Ya saben que soy hermano de la Religión del Carmen*. Cfr. A.H.N., *Consejos*, leg. 904-917. También la *Oración Fúnebre en la muerte de Carlos III* predicada por San Alberto en la catedral charquense y editada en Buenos Aires en 1789, pp. 70-73 donde él mismo menciona dicho suceso.



lo son doce o trece en cada una de ellas. Muchos de ellos más pueden llamarse Pinzochas que conventos o casas de refugio contra la observancia regular, porque no teniendo ni pudiendo mantener más que diez o doce conventuales, no siguen más que la poca que pueden, o la que quieren seguir contra lo prevenido por la Constitución<sup>86</sup>: "Ordenamos que en cada uno de nuestros conventos que tenga habitación proporcionada y clausura suficiente, no haya menos de quince religiosos ni más de treinta. Si en muchos de los de esta Provincia no hay renta para mantener quince, sería muy del agrado de Dios el reducirlos, y si la hay, se deben poner quince cuando menos, y que siga con rigor toda la observancia<sup>87</sup>.

138. Las Constituciones<sup>88</sup> disponen que en cada Provincia no haya más de una casa de noviciado, otra de Profesado y tres Colegios uno de Filosofía, otro de Teología Escolástica y otro de Moral para evitar así que no sean más los conventos donde no haya Maitines a media noche, ni se siga con todo rigor la observancia, como no se siguen en las casas de estudios. Todo esto anda trastornado en esta Provincia. Los Seminarios son muchos, los Colegios y Conventos donde se sigue vida de Colegio son más; y a ello se acoge el mayor número de religiosos para pasar una vida de anchura y libertad al cubierto y sombra de unos Prelados que viven del mismo modo. Es increíble lo que en este particular hemos oído a los padres más graves y celosos de la Religión que han estado de paso o de asiento en esta Provincia. Los Prelados de ella viven como unos Príncipes, como tales mandan, disponen, comen, visten, duermen, son servidos y se dejan servir de sus infelices súbditos a toda hora. No deja de haber algunos observantes y celosos pero puntualmente son en el día los que se ven desatendidos y arrimados como lo han estado por lo regular cuantos han querido medir sus gobiernos por el ajuste de la Regla y Constituciones.

---

<sup>86</sup> Parte I, cap. 7, n. 18.

<sup>87</sup> Participa San Alberto de la idea de los ministros ilustrados del carlostercerismo, los cuales opinaban que era de todo punto de vista urgente una *reducción* de los regulares. Reducción que se empezó a aplicar en algunas ordenes como los franciscanos y carmelitas calzados. En los descalzos no se aplicó. Campomanes ejercía en este aspecto como paladín.

<sup>88</sup> Partes I y II.

139. En atención a estos abusos y reclamaciones, el General P. Fr. Pablo de la Concepción Samaniego<sup>89</sup>, varón verdaderamente digno de memoria e imitación en nuestra Reforma, impetró Bula de S. Santidad para pasar a visitarla no solo como General cuyas facultades por tan limitadas no podían ser bastantes para el remedio de tantos males, sino como Visitador Apostólico, y con todas las facultades de tal. No tuvo efecto efecto esta empresa por motivos que ignoramos, y a la verdad, Señor Excelentísimo, que siendo en el día igual y aun mayor la necesidad, yo no halló otro remedio para reducir esta Provincia a la reformatión y observancia que no tiene, que el de un Visitador docto, prudente, celoso, y práctico en las observancias regulares. Veanse los papeles que presento.

*Provincia de Murcia.*

140. Sobre todas las de la Congregación,<sup>90</sup> esta es la que se halla en el estado más infeliz y deplorable según sabemos por noticias seguras que tenemos de los mismos religiosos de ella, ya por los mismos religiosos de ella, ya por los mismos Superiores de la Orden que han estado en ella. El espíritu de partido y ambición, fomentado y proseguido siempre por N. P. Fr. Gregorio del Carmelo y los suyos,<sup>91</sup> tiene arruinada la paz de la Provincia y agraviado manifiestamente el mérito de muchos sujetos hábi-

---

<sup>89</sup> Cfr. nota 45.

<sup>90</sup> Fue creada por el Capítulo General en 1712 y erigida al año siguiente con el título de Santa Ana desmembrándola de la de Castilla la Nueva. Se le asignaba como territorio, además del reino de Murcia, Albacete, los territorios de Cuenca y la parte oriental de la provincia civil de Ciudad Real. En el Capítulo General de 1715 celebrado en Pastrana, ya se eligió un Definidor General de la nueva provincia, el P. García del Carmelo

<sup>91</sup> Gregorio del Carmelo había nacido en Almodóvar del Pinar (Cuenca) en 1703 y profesado en Pastrana. Entró en la provincia de Murcia donde sería uno de los que más trabajó en dotarla y consolidarla, actitud que le hizo ser persona de gran influencia en la misma y caer en partidismos. Fue provincial de Murcia y General de la Orden elegido en el capítulo de Pastrana de 1763 gobernando la misma hasta abril de 1769. Murió en el convento de San Clemente en 1779. El espíritu de partido del que habla San Alberto era cosa conocida fuera de la misma Orden en esta provincia. Así el obispo de Murcia informa al Nuncio diciéndole que "los partidos dominantes en los Religiosos trascienden al gobierno de las monjas, como se ha visto en el convento de esta ciudad, en el cual, durante la dominación de Fr. Gregorio del

les, de talento, prudencia y virtud, que tal vez la reducirían con su gobierno al lustre, decoro y observancia que no tiene. Muchos de sus conventos poseen y administran heredades y haciendas; pocos de ellos asisten a los religiosos con lo que necesitan cuando sanos y enfermos, y de aquí nacen en estos las quejas, los resentimientos, las fugas y solicitudes de transitar o secularizarse. Los que no toman este rumbo, toman si son súbditos, el de tener peculios y cantidades en depósito, que buscan de los seculares para socorro de sus necesidades religiosas. Si son Prelados, mientras lo son, de los caudales de la casa hacen su prevención y vohillo para cuando no lo sean. Así los conventos están por lo común perdidos y asolados, siendo cada Prior una langosta que los devora, en lugar de sostenerlos y adelantarlos. A este paso van el retiro, la oración y la observancia, porque la falta de asistencia es causa de que los Religiosos deseen y soliciten estar fuera de sus conventos, y que los Prelados concedan estas licencias con facilidad y aún con gusto, por tener que mantener a menos. Estos papeles que presento dicen no más que algo del mucho mal que hay en esta Provincia, donde nunca se pondrá radical medio para cortar sus abusos, mientras no se nombre un Visitador que desde luego ponga en ella Maestros de Novicios, Lectores y Prelados escogidos y nombrados para este fin de otras Provincias. Cuando el mal es inveterado y casi deplorable, se hace preciso que los remedios sean más fuertes y ágricos. Necesita esta Provincia casi fundirse de nuevo, y esta es la voz común de los Superiores, que conociendo el mal se ven sin arbitrios y facultades para remediarlo. Y con esto he dado fin al informe de las Provincias. Diré ahora cuatro palabras en cumplimiento de la carta Orden de V. Excia, sobre lo acaecido en el Capítulo General celebrado en Pastrana en este presente año.

### *Capítulo General.*

141. Este Capítulo General y el antecedente celebrado en el convento de Ocaña, serán siempre nombrados y famosos en toda la Orden, y aún fuera de ella; tuve la dicha de no asistir a el-

---

Carmelo, ha mandado, como absoluta la Madre Ana de San Pedro, su predilecta". *Carta del obispo de Murcia* al nuncio Colonna de 18 de mayo de 1779. A. S. V. o. c.

los y por lo tanto nada puedo referir que yo haya visto ni presenciado, pero si es verdad cuanto hemos oído a diversos vocales que asistieron a ellos, sujetos graves, doctos y celosos; si son verdad, vuelvo a decir, las intrigas, los convenios, los pactos, los sobornos y aún los dineros que mediaron e influyeron para la elección del Generalato, desde ahora digo lo que no pocos dijeron y oí estar en el mismo dictámen: que la elección fue claramente nula.

142. Sin embargo como en un Capítulo suelen ser muchos los partidos, y no pocos los juicios y los resentimientos, es menester mucho tiento para no confundir los hechos y pruebas muy sólidas para creer, que sujetos Cristianos y Religiosos, se empeñen en salir con su idea por unos medios tan reprobados por todo derecho y tan contra razón y conciencia. Los que asistieron a estos Capítulos, dirán preguntados, lo que vieron y lo que sucedió.

143. Y por lo tocante al último celebrado en Pastrana, yo solo diré algunos hechos, cuya verdad, siendo notoria e innegable, da suficiente motivo para persuadirse cual cuanta, que los que tuvieron arrojado para hacer esto, no estarían muy lejos del de hacer otras muchas cosas que se les atribuyen.

144. En este Capítulo se pasó a mudar y remover al P. Fr. Antonio de San José del Oficio de Procurador General y Postulador de la Santa Causa del Venerable Señor Don Juan de Palafox, que ejercía en Roma, sin embargo de saber y no poder ignorar que dicho Padre estaba allí en el empleo de Postulador con una Orden expresa del Rey Nuestro Señor, que Dios guarde<sup>92</sup>. Todo esto se hizo sin contar antes con la obligación y justa atención de dar parte a S. M. por medio de su Confesor y Ministro, por solo cumplir la palabra que tenía dada a la Provincia de Cataluña,<sup>93</sup> o al

---

<sup>92</sup> Antonio de San José, natural de Zornoza (Vizcaya) y novicio de Tudela donde entró en 1732 quedando incorporado a la provincia de Navarra, estuvo largos años en Burgos como profesor de Moral y es autor del *Compendio Moral Salmanticense* que publicó en Roma donde estaba como Procurador General desde el capítulo de 1772 hasta 1781. Murió en Burgos el 4 de abril de 1794 a los 78 años de edad y 62 de profesión en el Carmelo Teresiano.

<sup>93</sup> Efectivamente el Capítulo General cesó al P. Antonio de San José y nombró para dicho cargo a Pablo de Santa Rosa, de la provincia de San Jo-

menos por pagarle con este premio, ya que no pudo ser con el Generalato, la notoria, nueva, y extraña adhesión a cuanto dispuesto y quiso el P. General Fr. Francisco de la Presentación en todo su gobierno.

145. No hablo de la mudanza que también se hizo del Procurador General de Madrid, Postulador también de la Santa Causa del Venerable Señor D. Juan de Palafox, en la que por la misma razón debía haberse contado antes con el Rey N. S, protector de dicha causa, porque por lo demás ella fue regular y muy justa<sup>94</sup>. Pero privado justamente de este Oficio que había ejercido casi ocho años, para darle el de Prelado del Colegio de Calatayud, debía antes haberse contado con el Rey N. S, de quien era Predicador con ejercicio, y con el Señor Patriarca, su Jefe y Prelado inmediato, y con los privilegios y excepciones que tenía y tiene por Predicador Real desde el tiempo del Señor Felipe II. Pues con nada de esto se contó solo por cumplir su palabra el P. General Fr. Francisco de la Presentación de poner en la Procuraduría General a su nieto y favorito Fr. Manuel de San Vicente<sup>95</sup>.

146. Pasando a las demás elecciones sabemos que salió electo en la Provincia de Cataluña el P. Francisco de Jesús, hermano carnal del P. Provincial que acababa de serlo Fr. Pablo de Santo

---

sé de Cataluña. Pero poco después- por expresa voluntad de Carlos III- hubo de reponer al P. Antonio en su cargo debido a que estaba encargado de la Causa del Venerable Palafox y Mendoza.

<sup>94</sup> Se refiere a él mismo que era Predicador Real en ejercicio, cosa que el General entrante, de acuerdo con el saliente, trataron de ignorar. Este hecho le costaría caro al nuevo General pues sería uno de los puntos esgrimidos por los recurrentes a Carlos III, al Consejo de Castilla y al nuncio Colonna.

<sup>95</sup> Manuel de San Vicente pertenecía a la provincia de Castilla la Nueva, a la misma a la que pertenecía su "protector" Francisco de la Presentación del que había sido secretario. Buen teólogo y literato, amigo de Floridablanca y del nuncio Colonna de Stigliano, jugó un importante papel en lo referente a la reforma de los estudios y de las Constituciones en estos años. Fue Procurador General de 1778 a 1781 y Definidor General de 1790 a 1793. Aunque estaba en la línea reformista al igual que San Alberto, nada tenían en común y éste lo sitúa en el grupo "partidista" de Francisco de la Presentación. El P. Silverio emite un juicio ciertamente negativo sobre él. Cfr. H. C. D., t. XII, cps. XIII, XIV, XV y XVI.

Tomás de Aquino<sup>96</sup>. Esta elección, que horroriza, aún mirada solo por la superficie, de que un hermano suceda a otro habiendo muchos en la Provincia para dignos sucesores, horroriza todavía más si se atiende a la Constitución de la 3ª parte, donde se dispone que el P. Provincial que entra, haya de ser visitador y Juez de residencia del que acaba. ¿En qué derecho cabe que un hermano carnal sea Juez, visite y residencie a un hermano suyo? *O tempora, o mores!* Los que tuvieron ánimo para hacer estas tres mudanzas y elecciones, de Postulador de Roma, de Procurador General de Madrid y de Provincial de Cataluña ¿no dan gravísimo fundamento para creer que igualmente harían todos los exceptos que se dice haber hecho en el Capítulo?

147. Paso en silencio que antes de empezarse el Capítulo, ya en varios conventos de Religiosos y Religiosas, y ya también en el Cuarto del Marqués de Monte Real se decían y profetizaban las elecciones y los elegidos, especialmente para los conventos y empleos de esta Provincia, que de hecho salieron así, porque estos pudieron ser conjeturas, al menos no es fácil probarse que fueron otra cosa.

148. Omíto igualmente lo que todos vieron: que las provincias adictas al P. General Fr. Francisco de la Presentación, todas salieron en sus elecciones con los sujetos que ellas propusieron; y al contrario en todo, o en la mayor parte, sucedió en las Provincias que no le dieron el voto para General en el Capítulo de Ocaña, o que en este no estuvieron por su partido porque a esto podría decirse que los electores no están obligados a las propuestas, sino a la mayor dignidad de los sujetos. Pero comparense dignidad con dignidad y méritos con méritos entre los que salieron electos y quedaron reprobados de estas provincias, y se verá si acaso se obró en las elecciones por Justicia, si por resentimientos o si por dejar un Definitorio de su devoción con que se frustase la residencia, como en efecto se frustró, de exceptos bien graves y públicos que muchos celosos tenían que advertir así al P. General como a los Padres Definidores. Pero todo esto, Señor, ya pasó y cada uno dará razón de sí en el tribunal de Dios. Lo importante al bien común de la Reforma, en el día, es dar y

---

<sup>96</sup> Cfr. nota 35.

acertar con un remedio que lo pueda ser radical de todos los abusos y defectos que se advierten en ella y de que acabo de informar a V. Excia. Este es el que voy a proponer en cumplimiento de lo que V. Excia se sirvió mandarme.

## CONCLUSION

149. Quedan ya referidos o insinuados en este informe los defectos y abusos que se advierten en esta Reforma y Congregación de Carmelitas Descalzos, es a saber: *Idiotismo, ambición, espíritu de partido, opresión, violencia y descontento general en sus individuos*, con otros particulares que se notan en Provincias y Conventos. Quedan también referidos los principios que han causado, causan y fomentan estos defectos; como medios o remedios que parecen más propios y oportunos para atajarlos y curarlos radicalmente.

150. En cuanto a la verdad de los males, pienso haberla dicho tan desnuda y sinceramente que no diría otra cosa si estuviera para morir y entrar a dar cuenta a un Dios que es la misma verdad; y sobre que los más de ellos son patentes y públicos en la Orden, y aún tal vez en mucha parte fuera de ella, yo los tengo probados y comprobados por noticias seguras y hechos ciertos, sucedidos especialmente en el tiempo que he servido la Procura General de toda la Congregación.

151. En cuanto a las causas que señalo de estos males, estoy ciertamente persuadido, que no habrá en toda la Orden Prelado imparcial, docto, observante y experimentado, que no asegure de la certeza, conexión e influjo de ellas, y que no firme inofenso *pede et calmo currente*, al pie de este largo Informe. ¿Qué más? Serán raros o muy pocos de los Prelados superiores actuales a quienes yo no haya oído afirmar y sentir lo mismo que yo pienso y afirmo en este papel. Finalmente en cuanto a la proporción, utilidad y aún necesidad de los remedios, creo también que sean los únicos y que tal vez no se encuentren otros para cortar prontamente y de raíz los males que lentamente van debilitando este hermoso y robusto cuerpo de Reforma.

152. Nadie mejor, Señor Excmo. que un médico de cabeza, y que por muchos años tiene manejada y entendida la com-

plexión del enfermo, nadie mejor sabe sus males, sus causas, y los remedios más oportunos para restituirlo a la salud que ha perdido y desea recuperar. Puedo asegurar a V. Excia que el tierno amor a esta mi Madre, y el penetrante dolor de verla cada día cargarse de nuevos accidentes, perdiendo su robustez antigua y primitiva reformación, hace años me tiene puesto a su cabecera, dedicado enteramente a la observación de sus males, a la averiguación exacta de sus causas y a la seria meditación de los remedios que pudieran ser más propios y conducentes para restituirla a aquel primer estado de salud, decoro, y observancia en que la dejó N. Fundadora y gran Madre Santa Teresa de Jesús. Pues yo no he hallado otros que los que he propuesto a V. Excia, a cuyo juicio sujeto enteramente el mio.

153. Sin embargo para la práctica y aplicación de los remedios meditados y propuestos en este informe, no dejan de ocurrirme muchas y graves dificultades que son regulares en toda obra grande y mayores en las que son de reformación de abusos; pero para superarlas poco a poco, después de la asistencia del Señor y Padre de las Luces, y ultimamente llegar al santo fin que el Rey N. S, que Dios guarde, y V. Excia se han propuesto, no hallo yo otro medio más oportuno que el que voy a proponer y es:

154. Que en vista y consideración de estos defectos y abusos, que son ciertos, y de los que no puede dudarse que lo son, y que lentamente pueden arruinar esta Reforma de Santa Teresa, y cuyo remedio pronto y eficaz es tan necesario. Se sirva el Rey N., S. pedir al Papa por medio de Agente o Ministro en Roma la expedición de un Breve por el cual, señalando Su Santidad una Junta compuesta de dos o tres sujetos propuestos por S. Magestad, conceda a esta todas sus veces y facultades Apostólicas para que usando de ellas juntamente con todas las Regias que concediera también el Soberano, corten, curen, y remedien todos estos males, por todos aquellos medios, mandatos, Leyes o Constituciones que tuvieren por más convenientes.

155. Que uno de esta Junta y Presidente de ella sea Mons. Nuncio, que es y por tiempo fuere de estos Reynos de España, con facultad para nombrar sujetos que la compongan y asistan a ella en caso que muriese o se imposibilitase alguno de los propuestos por el Rey N. S, y nombrados por S. Santidad.



156. Que esta misma Venerable Junta autorizada y apoyada con ambas Potestades, espiritual y temporal, nombre de dentro o fuera de ella un Visitador General Apostólico y Regio, que con las mismas facultades pero siempre de acuerdo, con dependencia y subordinación a la Junta, visite, averigüe, proponga, informe, y ponga en ejecución todos aquellos medios que hayan parecido más convenientes a la reformatión, paz, decoro y observancia regular de la dicha Congregación.

157. Que durante esta Junta y Visita Apostólica y Regia, recaiga entera y absolutamente en ella toda la Jurisdicción Suprema de la Orden que ahora reside, como en Tribunal Supremo en el General y Definidores, manteniéndose aquel para lo que fuese necesario en el Convento de Madrid con todas las preeminencias personales y de oficio, y con las mismas los PP. Definidores en los respectivos conventos de sus Provincias.

158. Que durante este mismo tiempo, así el P. General como los Provinciales y Piores locales mantengan su gobierno y Jurisdicción inmediata y económica; aquel en toda la Religión, los Provinciales en sus Provincias y los Piores en sus conventos del mismo modo que la tienen ahora, pero siempre y en todo pendiente y subordinada a la Junta y Visitador General Apostólico.

159. Impetrado desde luego el Breve de S. Santidad con todas estas circunstancias, quedan superadas todas las dificultades, y puedo asegurar a V. Excia, que en los dos años y medio que faltan hasta el Capítulo General intermedio, podía lograrse el fin de esta reformatión que intenta S. Magestad y que será tan del servicio y agrado de Dios. Me fundo en las razones siguientes:

160. Primera: porque pedido este Breve por el Soberano y por medio de su Agente o Ministro, será más fácil y pronta su impetración en Roma y más seguro y puntual su Pase<sup>97</sup> en llegando a España.

161. Segunda: que apoyada la Junta con las facultades Apostólicas, se ocurre al embarazo que pudiera ocasionarse, si para

---

<sup>97</sup> Se refiere al *Pase Regio* preceptivo en esa época tan marcadamente regalista donde un documento romano era mirado con lupa y a veces se retardaba su aplicación.

establecer algún punto de reformatión fuese necesario mudar o temperar alguna de las Constituciones confirmadas por la Santa Sede o formar algo nuevo.

162. Tercera: teniendo Mon. Nuncio de España y Presidente de la Junta facultad para nombrar sujeto en caso que alguno de los nombrados por S. Santidad muriese o se imposibilitase, no se hace necesario otro recurso a Roma y se gana este tiempo para evacuar los negocios de la Junta.

163. Cuarta: que nombrando la Junta un Visitador Apostólico puede poner al hombro de este gran parte del trabajo material, como son cartas, respuestas, Visitas, informes, averiguaciones, y la ejecución de todas las providencias suyas, trabajo que por sí solo ocuparía y fatigaría mucho a unos Señores que siendo regularmente de bastante edad y sobrada ocupación, necesitan de la salud y el tiempo para el preciso despacho de las funciones de su ministerio. En lo cual, a más de lograrse esta ventaja, se logrará igualmente la más pronta ejecución de los negocios de la Junta.

164. Quinta: que estando el Visitador General Apostólico sujeto y dependiente en todo de la Junta, él obrará con más apoyo y seguridad en todas las providencias de información, y procederá menos expuesto a que la pasión o la preocupación, o el respeto le hagan proceder con alguna precipitación o parcialidad de que es capaz la miseria de todo hombre.

165. Sexta: que recayendo en la Junta toda la Suprema Jurisdicción que ahora reside en el Definitorio General como tribunal Supremo de la Orden, se evita el embarazo y competencia de Jurisdicciones, y la confusión de que cuando tal vez la Junta está disponiendo una cosa, el Definitorio disponga otra, y que éste destruya lo que aquella está edificando.

166. Séptima: que estando los Definidores separados, cada cual en su respectiva Provincia, se evita el riesgo de la unión y coligación entre ellos para impedir si pudiesen, los progresos de la Visita o para turbar la paz y quietud de los Religiosos<sup>98</sup>.

---

<sup>98</sup> No se equivocaba San Alberto al respecto y demuestra conocer muy

167. Octava y última: que quedándose el P. General solo y en el convento de Madrid, sobre estar a mano para cualquier informe o providencia, será más fácil traerlo al dictámen de la razón y de la justicia, separado de seis asistentes que cual tiraría a traerlo al suyo por interés o idea particular.

Esto es, Señor Excelentísimo, lo que por ahora se me ofrece informar a V. E.: Si en adelante me ocurriere alguna otra cosa, lo pasaré a la noticia de V. E, cuya vida quiera Dios m. a., como deseo y le suplico.

Madrid, 31 de Julio de 1778.

Fr. José Antonio de San Alberto  
Obispo electo de Tucumán.

---

bien el modo de proceder de los superiores de la época. El General y su Definitorio comenzaron por acatar todo lo dispuesto por el Nuncio Colonna, pero pasado un tiempo, intentaron torpedear toda la acción del mismo. Intentaron actuar tal como era muy común en la época. Aparentaron sumisión y acatamiento de las órdenes dadas, pero a la vez procuraron posponer lo más posible su ejecución alegando defensa de las Constituciones de la Orden. Ante las reprimendas de la autoridad, declararon "ignorancia o falta de inteligencia, nunca mala voluntad". Invocaron necesidad de consulta a toda la Orden, de recurrir ante la Santa Sede, buscar el amparo del rey etc. Pensaban los superiores que se trataba solamente de reformar los estudios, pero cuando vieron que Colonna arremetía en la reforma de las Constituciones, sobre todo lo referente al gobierno de la Orden, trataron de torpedear toda su labor. Así las cosas, Colonna recurrió al conde de Floridablanca y este al rey, y después de una reprimenda, vino una actuación mucho más dura, interviniendo el nuncio el capítulo general de 1784, presidiéndolo y haciendo él mismo los nombramientos. Cfr. SILVERIO DE SANTA TERESA, o.c., t. XII, p. 344. Una síntesis de estos recursos ante el rey y al Consejo de Castilla se puede consultar en A.H.N., *Consejos*, leg. 1002-20.